



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 399 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 03 de Enero de 2017

No. 01

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Estatutos Asociación de Militares en Retiro, Comandante Cristobal Vanegas (ODMERCCV).....	2	Resoluciones Ministeriales.....	28
Estatutos Fundación Evangelística Misionera que te Conozcan a Tí (F.E.M.T.C.A.T.).....	6	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Estatutos Asociación Nicaragüense para una Niñez Feliz (ANNIFE).....	11	Resoluciones.....	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Contador Público Autorizado.....	15	Certificaciones.....	42
Resolución.....	15	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Certificación.....	43
Estatutos Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Granada.....	16	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 050-2016.....	25	Resoluciones Administrativas.....	45
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	26	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	49
Resoluciones.....	27		

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3551 – M. 475642 – Valor C\$ 950.00 ..

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE MILITARES EN RETIRO,
COMANDANTE CRISTOBAL VANEGAS” (ODMERCVC).**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos setenta y siete (6277), del folio número ocho mil doscientos treinta al folio número ocho mil doscientos treinta y nueve (8230-8239), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE MILITARES EN RETIRO, COMANDANTE CRISTOBAL VANEGAS” (ODMERCVC). Conforme autorización de Resolución del primero de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Diciembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y SIETE (37), Autenticado por el Licenciado Exequiel Adrián Chávez García, el día catorce de abril del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la ASOCIACIÓN, **EDUARDO FAUSTINO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1.- (NATURALEZA).**- Es una ASOCIACION Civil, sin Fines de Lucro, de Carácter de Desarrollo Social y Gremial, Apolítica, de Interés y Servicio Humanitario, comprometida principalmente con el desarrollo integral y la calidad de vida de los nicaragüense en general, impulsando para ello, programas y proyectos específicos en las Comunidades más vulnerables, pobres y en vías de desarrollo para su superación.- **ARTÍCULO 2.- (DENOMINACIÓN).**- Se denominará ASOCIACION DE MILITARES EN RETIRO, COMANDANTE CRISTOBAL VANEGAS, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “ODMERCVC”.- **ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO).**- La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio legal en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).**- Esta ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO 5.- (FINES).**- La ASOCIACION tiene como fin general el desarrollo integral de las comunidades más pobres del Departamento de Jinotega, fundamentalmente, y de los demás Departamentos de la República, a través de la ejecución de diversos programas y proyectos de interés social, promoviendo las políticas de género y desarrollo de la familia nicaragüense, y la protección del medio ambiente con un enfoque comunitario.- **ARTÍCULO 6.- (OBJETIVOS).**- A).- **EJECUTAR**, planes, programas y proyectos que estén enfocados hacia la formación integral en valores, educación cívica, y promoción social que permita así, la formación y consolidación de nuevos liderazgos sociales en las comunidades; B).-

FOMENTAR, planes, programas y proyectos para la atención, rescate y desarrollo social de los grupos más vulnerables, empobrecidos, marginados, excluidos y con desatención social, (Niños/as, Adolescentes, Jóvenes, Personas con Capacidades Diferentes y Personas de la Tercera Edad), gestionando ante las Instituciones Públicas y Privadas, y Organismos Internacionales, todo tipo de medios y recursos que ayuden a la mejora de su calidad de vida; C).- **PROMOVER**, en las familias y pobladores de las comunidades urbanas y rurales en sub-desarrollo, mejores niveles de organización comunitaria, participación cívica y ciudadana que esté en función de su auto-desarrollo local y comunitario como actores y constructores directos de su propio bienestar; D).- **IMPULSAR**, planes, proyectos y programas de formación y capacitación técnica y vocacional que estén enfocados hacia el mejoramiento de sus niveles educativos y académicos, de los Miembros de la Asociación, que esté en función de una mejor participación ciudadana, movilización social, e integración a los programas de desarrollo municipal; E).- **GESTIONAR**, ante la comunidad donante, planes, programas y proyectos auto sostenibles, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la niñez, adolescencia, juventud, madres solteras y mujeres en abandono, en las comunidades empobrecidas del país, que coadyuve a la disminución del desempleo y la pobreza en el país; F).- **GESTIONAR**, becas escolares, técnicas y universitarias, nacionales e internacionales, que sirvan de beneficio a los miembros de la Asociación y de las familias precarias y de muy escasos recursos económicos en las comunidades para su auto-superación; G).- **SUSCRIBIR**, alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, para el apoyo y acompañamiento a los programas y proyectos ejecutados por la ASOCIACIÓN.- **CAPITULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 7.- (CLASES DE MIEMBROS).**- En la ASOCIACIÓN existen tres clases de Miembros: A).-: Miembros Fundadores; B).- Miembros Activos; y C).- Miembros Honorarios.- **ARTICULO 8.- MIEMBROS FUNDADORES.**- Son Miembros fundadores, todos los comparecientes en este acto constitutivo en la ASOCIACION.- **ARTICULO 9.- MIEMBROS ACTIVOS.**- Son las personas que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACION.- **ARTICULO 10.- MIEMBROS HONORARIOS.**- Son las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN).**- A).- Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado; B).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; C).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; D).- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACION, por parte de la Asamblea General; E).- Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.- **ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- A).- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; B).- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; C).- Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la

ASOCIACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; **D).**- Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; **E).**- Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la ASOCIACION ofrece; **F).**- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la ASOCIACION, de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).**- Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACIÓN y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- **A).**- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; **B).**- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la ASOCIACIÓN de una manera constructiva; **C).**- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; **D).**- Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).**- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN; **F).**- Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la ASOCIACIÓN; **G).**- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen.- **ARTÍCULO 14.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).**- **A).**- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **B).**- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la ASOCIACIÓN y a las leyes del país; **C).**- Por Interdicción Civil; **D).**- Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **E).**- Por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General; **F).**- Por fallecimiento.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 15.- A).**- LA ASAMBLEA GENERAL; **B).**- LA JUNTA DIRECTIVA: **A).**- La Asamblea General, la integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva; **B).**- La Junta Directiva será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la ASOCIACION; le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la ASOCIACIÓN y está integrada por el total de los Miembros Fundadores y Activos; sus funciones son las siguientes: **A).**- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; **B).**- Elabora,

aprueba o modifica el Estatuto de la ASOCIACIÓN, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; **C).**- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **D).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN; **E).**- Elige de su seno a la Junta Directiva; **F).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; **G).**- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General; **H).**- Aprueba el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **I).**- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACION; **J).**- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; **K).**- Ratifica, los nombramientos de personal o funcionarios que realice la Junta Directiva, para efectos de las Certificaciones que sean emitidas ante cualquier Institución nacional e internacional.- **ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente, se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 18.- (QUÓRUM).**- **A).**- El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro Miembros de la misma, a partir de su Presidente; **B).**- Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de cuatro Miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de Diez Miembros de la Asamblea General; **C).**- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; **D).**- Las votaciones son directas, públicas e indelegables; **E).**- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).**- PRESIDENTE; **B).**- VICE-PRESIDENTE; **C).**- SECRETARIO; **D).**- TESORERO; **E).**- PRIMER VOCAL; **F).**- SEGUNDO VOCAL; **G).**- TERCER VOCAL; Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en

Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; **ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- A).- Impulsar el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; B).- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN; C).- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; D).- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; E).- Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F).- Conocer los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; G).- Crear las comisiones que sean necesarias para la realización del trabajo específico que se amerite; H).- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; I).- Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; J).- Nombrar e instalar en sus cargos, a los Funcionarios y Personal, debidamente seleccionados para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; K).- Elaborar y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. Cualquier Funcionario que la Junta Directiva así lo considere, podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la misma, con derecho solamente a voz; L).- Aperturar las Cuentas Bancarias, ante cualquier Banco miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, que sean propias de la Asociación.- **ARTÍCULO 21.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de cuatro Miembros de la Junta Directiva; las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias.- **ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- A).- COORDINAR, las gestiones relacionadas a la ASOCIACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; B).- EJERCER, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la ASOCIACIÓN gestione; C).- SER, el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; D).- CONVOCAR, y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva; E).- FORMULAR, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; F).- REFRENDAR, con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACIÓN; G).- PROPONER, a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; H).- SUPERVISAR, y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN; I).- ACEPTAR, el personal

administrativo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General; J).- PRESENTAR, el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; K).- VERIFICAR, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la ASOCIACIÓN, se encuentren bien resguardados; L).- FIRMAR, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; M).- CUMPLIR, y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; N).- ADMINISTRAR, en conjunto con los demás Directivos de la ASOCIACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento; O).- Aperturar las Cuentas Bancarias en cualquier Banco que sea Miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, de acuerdo a las Leyes de la República.- **ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- A).- SUSTITUIR, al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; B).- COLABORAR, con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; C).- REPRESENTAR, a la ASOCIACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; D).- ESTABLECER, los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- A).- LEVANTAR, las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; B).- VERIFICAR, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los de la Junta Directiva; C).- CONVOCAR, a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; D).- SER, la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; E).- ACREDITAR, a cualquier Miembro de la ASOCIACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; F).- LIBRAR, las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; G).- SER, el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la ASOCIACIÓN; H).- SER, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL TESORERO).**- A).- RECAUDAR, las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la ASOCIACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; B).- PROMOVER, la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; C).- FIRMAR, junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la ASOCIACIÓN; D).- SUPERVISAR, las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; E).- PRESENTAR, a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; F).- PRESENTAR, la propuesta de Presupuesto Anual de la ASOCIACIÓN a la Junta Directiva para su consideración y posterior aprobación; G) SER, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; H).- PREPARAR, el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones

pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).**- A).- **DIVULGAR**, los resultados del trabajo que realiza la ASOCIACIÓN en tiempo y forma; B).- **SUSTITUIR**, en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; C).- **SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; D).- **ENTREGAR**, a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 27.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **ARTÍCULO 28.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: A).- **PRESIDENTE**; B).- **VICE-PRESIDENTE**; C).- **SECRETARIO**; D).- **TESORERO**; E).- **PRIMER VOCAL**; F).- **SEGUNDO VOCAL**; G).- **TERCER VOCAL**; Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: A).- **PRESIDENTE: EDUARDO FAUSTINO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**; B).- **VICE-PRESIDENTE: FELÍCITO CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCÍA**; C).- **SECRETARIO: ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ PICADO**; D).- **TESORERO: PEDRO PABLO GONZÁLEZ**; E).- **PRIMER VOCAL: JOSÉ TRINIDAD ALANIZ ARÁUZ**; F).- **SEGUNDO VOCAL: JUAN FRANCISCO BLANDÓN**; G).- **TERCER VOCAL: FRANCISCO AGUILAR GUIDO**; **ARTÍCULO 29.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la ASOCIACIÓN le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes.- **ARTÍCULO 30.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O**

GRAVAR BIENES).- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO 31.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES).**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que serán evaluados y comprobados técnicamente por la Junta Directiva o por el personal que esta designe, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 32.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 33.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **ARTÍCULO 34.- (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN está constituido por el aporte voluntario de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00) entregados por los Miembros de la ASOCIACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras; A).- Aportes ordinarios voluntarios de los nuevos Miembros; B).- Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros fundadores y activos; C).- Fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados; D).- Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ASOCIACIÓN; E).- Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ASOCIACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la ASOCIACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **ARTÍCULO 35.-** Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: A).- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; B).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; C).- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación.- **ARTÍCULO 36.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN).**- Una vez acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general.- **ARTÍCULO**

37.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será donado a cualquier ASOCIACIÓN sin fines de lucro acordada por la Asamblea General, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la ASOCIACIÓN y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACIÓN. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 38.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 39.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 40.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- La ASOCIACION DE MILITARES EN RETIRO, COMANDANTE CRISTOBAL VANEGAS, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "ODMERC CV", fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTÍCULO 41.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue **POR MÍ, EL NOTARIO**, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (Firma Ilegible), **EDUARDO FAUSTINO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**; (Firma Ilegible), **FELÍCITO CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCÍA**; (Firma Ilegible), **ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ PICADO**; (Firma Ilegible), **PEDRO PABLO GONZÁLEZ**; (Firma Ilegible), **JOSÉ TRINIDAD ALANIZ ARÁUZ**; (Firma Ilegible), **JUAN FRANCISCO BLANDÓN**; (Firma Ilegible), **FRANCISCO AGUILAR GUIDO**; (Firma Ilegible Notario), **GERMÁN EDUARDO JÁENZ SOMARRIBA**.- **PASO ANTE MÍ: DEL**

REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTIOCHO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRES, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: EDUARDO FAUSTINO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, FELÍCITO CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCÍA, ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ PICADO, PEDRO PABLO GONZÁLEZ, JOSÉ TRINIDAD ALANIZ ARÁUZ, JUAN FRANCISCO BLANDÓN, FRANCISCO AGUILAR GUIDO; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) GERMÁN EDUARDO JÁENZ SOMARRIBA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3575 – M. 476003 – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS "FUNDACION EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TI" (F.E.M.T.C.A.T.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (6455), del folio número dos mil seiscientos uno al folio número dos mil seiscientos trece (2601-2613), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TI" (F.E.M.T.C.A.T.) Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por el Licenciado Miguel Antonio Roque López, el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación numero doscientos ocho (208), autenticada por el Licenciado Daniel Reynaldo Prado Salazar, el día siete de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA TERCERA. (APROBACION DEL ESTATUTO). *En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en ASAMBLEA GENERAL, para discutir y aprobar de forma unánime los ESTATUTOS DE LA FUNDACION "EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TI", mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos.- ESTATUTOS DE LA FUNDACION.- CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1. NATURALEZA. ES UNA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, autónomo, apolítica, de interés social y humanitario que se regirá de conformidad a la presente acta constitutiva y sus estatutos que aquí se establece, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y a las disposiciones contenidas en el libro primero, capítulo XIII, del Código Civil y lo no previsto por la Ley de la materia se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente. Artículo 2. (DENOMINACIÓN) La Fundación se denominará: FUNDACION EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TI, la que también podrá identificarse solamente*

con las siglas como: "F.E.M.T.C.A.T", con el cual será Representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles y será la firma que utilizará para todas sus transacciones; pudiéndose utilizar en membretes, rótulos y demás que estime conveniente.

Artículo 3. DOMICILIO: El organismo tendrá su domicilio en el municipio de León, departamento de León, que es el Centro de Operaciones y Ejecución de las diferentes actividades que llevara a efecto para la realización de su objeto social y podrá establecer sedes y subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 4. DURACION. La Fundación tendrá un período de duración indefinida, comenzará a partir de su aprobación y ratificación por los Organismos Gubernamentales correspondientes, la Fundación por medio de su Asamblea General de Miembros, podrá decidir sobre la disolución de la Fundación. La Fundación cuya denominación, objetivos, duración y domicilio, son las señaladas en la constitución de la Fundación y su naturaleza es de carácter civil, amplia, democrática, sin fines de lucro, integrada por personas naturales con sede jurídica en la ciudad de León.

CAPITULO SEGUNDO. Artículo 5. (OBJETIVOS Y FINES): La Fundación tiene como objetivo 1- promover el cristianismo y la palabra de Cristo JESUS, en toda su manifestaciones a través de mensajes cristiano en forma verbal de predicación en lugares públicos (donde la gente vive, trabaja, estudia, juega y muere), Campañas evangelistas por medio de folletos, afiches, data show y de toda forma de propaganda como bocinas, mantas en que se identifique el mensaje cristiano dirigido a la niñez, adultos, jóvenes y ancianos, para lo antes relacionado se gestionará fondos para tener una editorial propia de la fundación. 2- Promover, implementar y llevar a efecto por sí sola o por cuenta de donantes proyectos sociales o gubernamentales que rescaten a los niños y niñas, adultos, jóvenes de cualquier forma que degraden al ser humano de sus valores en general, fortaleciendo el Plan nacional de desarrollo del gobierno. 3- crear equipamiento social - cristiano de refugios para menores y adultos, y asilos para ancianos de la tercera edad. 4- Levantar obras relacionadas con la construcción de iglesias, comedores infantiles y otras de interés social, en comunidades organizadas a nivel nacional e internacional. 5- Favorecer a la niñez, mujeres, y familias en situaciones de vulnerabilidad, mediante programas de atención orientados a la promoción de la educación y la cultura cristiana, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los individuos en correspondencia al medio en que viven. 6- Promover e implementar programas de salud integral en la familia Nicaragüense. 7- Promover iniciativas ambientales de sensibilización orientados a la defensa, cuidado, desarrollo y promoción del medio ambiente. 8- Celebrar toda clase de contratos jurídicos, participar por medio de sus representantes acreditados. 9- Recibir toda, clase de donación, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 10- Desarrollar y promover un canal de televisión y sistemas de comunicación, básicos para cumplir con los objetivos de la Fundación. 11- Donar becas y establecer fondos para asignar ayudas a estudiantes o profesionales que realicen investigaciones o estudios en general en cualquiera instituciones, sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares a los de esta Fundación, cooperando con cualquier persona en la ayuda de dichos objetivos. 12- La promoción de programas de carácter educativo en los espacios radiales, televisivos y ciberespacio. 13- Promover el desarrollo de Conferencias, Charlas, Talleres con la finalidad de rescatar e infundir los valores, éticos, morales y espirituales que sirven como base y fundamento para el crecimiento y desarrollo del ser humano, (dirigidos a Niños, Preadolescentes, Adolescentes Jóvenes y Adultos).- 14- Promover e implementar proyectos de

carácter espiritual, social, psicológico y económico en centros penitenciarios que faciliten a los privados de libertad, su reinserción en la sociedad.- **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS SUS DEBERES Y DERECHOS. Artículo 6. MIEMBROS.** Podrán ser miembros de la Fundación todas aquellas personas, naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean calidades éticas y morales notorias y que compartan los objetivos y fines de la Fundación y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los diferentes campos que posee la Fundación.

Artículo 7. (TIPOS DE MIEMBROS): En la Fundación existen dos tipos de miembros, siendo los siguientes 1. MIEMBROS FUNDADORES. 2.- MIEMBROS ACTIVOS.

Artículo 8. Son MIEMBROS FUNDADORES. Todos los comparecientes en este acto constitutivo de la Fundación, quienes suscriben esta Escritura de Constitución y Estatutos y aquellos que posteriormente fuesen aceptados en ese carácter después de haber cumplido con los requisitos y calidades de ingreso.

Artículo 9. Son MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros Activos de la Fundación todas las personas que a título individual ingresen a la Fundación y participen en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. 2. Presentar iniciativa, proyectos, planes y sugerencias relacionadas con los objetivos y fines de la Fundación. 3. Elegir y ser elegidos para los cargos y órganos de dirección de la Fundación. 4. Presentar propuesta a la Junta Directiva de Reformas y Modificación del Estatuto. 5. Retirarse voluntariamente de la Fundación previo cumplimiento de sus obligaciones pendientes. 6. Hacer uso y gozar de los beneficios sociales para sí y para sus familiares otorgados por la Fundación.

Artículo 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS. 1. Conocer ampliamente y hacer cumplir los objetivos y fines, estatuto y reglamentos. 2. Asumir y cumplir las tareas que fueren designadas por la Junta Directiva de Miembros. 3. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Junta Directiva. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la Fundación. 5. Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6. Participar de forma sistemática a las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Fundación. 7. Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos, para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. 8. Realizar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios.

Artículo 12. MOTIVOS DE SEPARACION DE LA FUNDACION. La calidad de miembros se pierde por las razones siguientes. 1. Cuando así lo solicite el Miembro, expresando su solicitud de retiro y sus motivos. 2. Por disposición de la Junta Directiva, cuando dicho Miembro se niegue o rehúse a cumplir con los cargos y tareas de responsabilidad o cuando no están ajustados y se compruebe que están en labor contrario a los objetivos y fines, estatutos y reglamentos de la Fundación. 3. Cuando sus actuaciones sean contrarios a los principios éticos y morales y a las Leyes vigentes del país. 4. Por interdicción civil. 5. Cuando de forma reiterada faltare a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración, que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 6. Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros. 7. Por muerte.

CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 13. ORGANOS DE DIRECCION. La Asamblea General, es máximo órgano de autoridad y dirección de la integran el total de los miembros quienes adoptaran entre otras las decisiones definitivas sobre la Fundación, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de la Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación. **LA JUNTA**

DIRECTIVA, Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la Fundación y se estructura con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. **CAPITULO.- QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 15. Funciones de la Asamblea General de Miembros:** es el máximo órgano de gobierno y esta integrado por los miembros fundadores y miembros activos, siendo sus funciones las siguientes: 1. Definir y aprobar las políticas y estrategias de la Fundación. 2. Conocer, aprobar o desaprobar los estados financieros, informes o balances ordinarios y extraordinarios que le presenten la Administración y el Tesorero, así como elaborar, aprobar o modificar el Estatuto sea por propuesta presentada por la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva. 3. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de las tareas específicas. 4. Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Fundación. 5. Aprobar el retiro de miembros. 6. Integrar una Comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad, casos que lesionan los fines y los objetivos de la Fundación. 7. Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual, que presente el equipo de trabajo. 8. Elige de su seno a la Junta Directiva. 9. La Directiva en consenso con la asamblea General, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 10. Aprobar la disolución de la Fundación. **Artículo 16. TIPO DE SESIONES.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** Ordinaria se reunirá dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicitan de forma escrita el cincuenta por ciento más uno del total de sus miembros, en cualesquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación. **Artículo 17. QUORUM.** El quórum se formará con la mitad más uno, del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos, las votaciones son directas, públicas e indelegables, en el caso de que no halla quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la reunión con el total de miembros que estén presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorios cumplimientos para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 18. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La composición de la Junta Directiva esta constituida de la siguiente forma. 1).- PRESIDENTE, 2).- VICEPRESIDENTE, 3).- SECRETARIO, 4).- TESORERO, 5).- FISCAL, 6). PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL.- **Artículo 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** 1. Representar a través del Presidente a la Fundación. 2. Dirigir y administrar la Fundación bajo los lineamientos de la Asamblea General. 3. Gestionar financiamientos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Fundación. 4. Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación de acuerdo con el presente estatuto. 5. Administrar de forma transparente los fondos y bienes adquiridos por la Fundación. 6. Recibir, discutir y aprobar el informe del Presidente de la Junta Directiva. 7- Aprobar la contratación y despido del personal administrativo, así como determinar sus funciones trabajos y obligaciones y fijar salarios. 8. Elaborar, revisar y aprobar el presupuesto general y anual de gastos para presentarlo ante la Asamblea General. 9. Decidir sobre las relaciones con otros organismos sean estos gubernamentales o no y de cualquier otra categoría. 10. Administrar y proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 11. Establecer las oficinas y filiales

en el resto del país o en el extranjero otorgando Poder de Representación a la persona designada, sea esta nacional o extranjera. 12. Elaborar anteproyectos de reglamento de la Fundación, así como también presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Fundación. 13. Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico y administrativo, para realizar tareas en beneficio de la fundación. 14- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 15- Fijar cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la fundación, así como presentar el informe semestral en la sesión de la Asamblea General, y presentar los informes de las actividades y estados financieros de la Fundación. 16- Designar a la persona o personas que deban actuar como delegado de la Fundación, ante otros organismos o instituciones. 17. Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Fundación, velando por su actualización y seguimiento y demás, que señalen las disposiciones legales siguientes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. **Artículo 20. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán en quórum de la mitad más uno de sus directivos y se reunirán de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente lo decida o la mitad más uno de sus miembros la solicite anticipadamente. En caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos, para resolver la controversia. **Artículo 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.** 1- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier persona natural, autoridad o entidad, representarla legalmente en todas sus relaciones contratasiones, con facultades de Mandatario Generalísimo. 2- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices. 3- Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre la Fundación y otros organismos de interés. 4- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, a la que presentará los informes necesarios. 5- Suscribir los convenios pudiendo delegar conformes lo establece los presentes estatutos. 6- Autorizar las actas de sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva junto con el Secretario. 7- Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General. 8- Autorizar, nombrar, contratar, promover y remover al personal de trabajo necesario para ejecutar los programas y proyectos de la Fundación, conforme los acuerdos de la Asamblea General y la Ley vigente. 9- Organizar los proyectos y programas de la Fundación conjuntamente con los responsables designados por la Junta Directiva. 10- Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Fundación. 11- Delegar las funciones que estime conveniente siempre que no contravenga los estatutos. 12- Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de las instancias técnicas de la Fundación, en conjunto con el resto de miembros de la Junta Directiva. 13- Aceptar donaciones a favor de la Fundación conforme a lo establecido en el capítulo relativo al patrimonio. 14- Administrar los bienes y presupuesto de la Fundación y cualquier otra que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** 1. Sustituir al Presidente en todas sus actividades y facultades en casos de falta temporal, suspensión, renuncia o ausencia definitiva de este. 2. Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Junta Directiva conforme al presente estatuto. **Artículo 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** 1. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de actas y de miembros, organizar y vigilar el archivo de la Fundación. 3. Convocar a la Junta Directiva. 4. Cumplir con todas las tareas que le sean asignadas y delegadas por la Junta Directiva. 5. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros a su custodia. 6. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 24. FUNCIONES DEL TESORERO.** 1. Presentar las propuestas de proyecciones presupuestarias, que aseguren el funcionamiento de la Fundación. 2. Junto con el Presidente, autorizar los gastos y erogaciones acordadas por la Junta Directiva. 3. Dar seguimiento y control del manejo de los fondos en coordinación con el presidente. 4. Presentar informes financieros en las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea solicitado por la Junta Directiva. 5. Cumplir con toda tarea que le sea asignada o delegada conforme a los estatutos. **Artículo 25. FUNCIONES DEL FISCAL** 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los objetivos y fines de la misma. 2. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración. 3. Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 4. Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26. FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Son funciones de los vocales aquellos que le asignen, la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **CAPITULO. SEXTO: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo 27. Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de administración, encargado de realizar y garantizar las decisiones de la Junta Directiva y estará conformada por siete miembros electos para un periodo de dos años por simple mayoría de votos. Y estará compuesta por los siguientes cargos: 1). **PRESIDENTE**, 2). **VICEPRESIDENTE**, 3). **SECRETARIO**, 4). **TESORERO**, 5). **FISCAL**, 6). **PRIMER VOCAL**, 7) **SEGUNDO VOCAL**, Los miembros Fundadores de esta Fundación, han acordado elegir la Junta Directiva de la siguiente forma: **PRESIDENTE: JOSE MATIAS MONTOYA. VICEPRESIDENTE: FATIMA DE LOS ANGELES RUIZ. SECRETARIO: REBECA ELIZABETH MARTINEZ; TESORERO: VICTOR MANUEL GARCIA; FISCAL: JUAN CARLOS PEREZ PEREZ. PRIMER VOCAL: MERCEDES DE LA CRUZ CASTILLO. SEGUNDO VOCAL: PABLO SEBASTIAN SANCHEZ MARTINEZ.** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- **REPRESENTACION LEGAL.** El Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva será el Representante legal de la Fundación, con facultades de Mandatario Generalísimo podrá únicamente con la aprobación de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición del patrimonio de la fundación y podrá conferir Poderes Especiales, Generales o Judiciales. **Artículo 28. NOMBRAMIENTOS DE ASESORES y COMISIONES.** La Junta Directiva podrá nombrar un asesor o asesores que considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, este asesor o asesores requerirá de la aprobación de la Junta Directiva. **LAS COMISIONES.-** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones temporales que considere necesarias y designarle sus atribuciones. Las comisiones podrán estar integradas bien sea por miembros de la Fundación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales

puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos, los que serán definidos por la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO. Artículo 29. AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación necesita de la autorización expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **Artículo 30. REELECCIONEN CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario o cuando así lo creyese conveniente. **Artículo 31. APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, de entre sus miembros. **CAPITULO OCTAVO. Artículo 32. PATRIMONIO.** El patrimonio social y Económico de la Fundación estará constituido por: a) Aportaciones que cada miembro otorgue a la Fundación de manera voluntaria y que se define como contribución ordinaria o extraordinaria. b) Ayuda de Organismos amigos gubernamentales y No Gubernamentales, nacionales y extranjeros. c) Bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso en el desarrollo de sus actividades. d) Aportaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias legadas y subvenciones que reciba la fundación. d) Fondos Bancarios u otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los objetivos y fines para los cuales fue creada la Fundación, no puede servir para lucros personales, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva de miembros. Para inicio de las actividades de la Fundación, los comparecientes aportan conjuntamente en este acto la suma de **DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00)**, lo que constituirá su Patrimonio. **CAPITULO. NOVENO. Artículo 33. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.** La Fundación se disolverá por: A). Las causas previstas en la Ley. B). Antes del término, por decisión de la Junta Directiva de miembros asociados, aprobada la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Junta Directiva, preferiblemente a otros organismos sin fines de lucro, financiadas por el o a los mismos organismos que le den apoyo a la Fundación y tengan los mismos objetivos y fines. C). Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título gratuito u oneroso, la administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación corresponden a la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. **CAPITULO DECIMO. Artículo 34. IMPEDIMENTO DE ACCION LEGAL ENTRE MIEMBROS.** La Fundación no podrá ser demandada en los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la Administración y dirección de esta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 35. FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las desavenencias y controversias que surgieren por motivos expresados en el artículo 34, o las dudas que se dieran en sentido general serán resueltas sin ulterior recurso por una comisión de árbitros conformadas por tres personas honorables, designados para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Todo conflicto o controversia o desavenencias motivadas por las causas anteriormente señaladas que surjan del seno de la Fundación y que no sean resueltos por la Junta Directiva serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El presente estatuto es de obligatorio cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito

interno de la Fundación, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Artículo 36. Régimen Supletorio. En todo lo no previsto en este Estatuto de la FUNDACION, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimientos de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la FUNDACION, en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) José M. Montoya. (f) Fátima Ruiz. (f) Rebeca E. Martínez. (f) Víctor M. García. (f) Juan C. Pérez. P. (f). Mercedes Castillo. (f) P. Sebastián Sánchez. (f) Luis Sánchez, Notario.- Paso ante Mí: Del frente del folio cinco al Reverso del folio diez, de mi Protocolo Número Treinta que llevo en el presente año, a Solicitud de los Señores: JOSE MATIAS MONTOYA, FATIMA DE LOS ANGELES RUIZ, REBECA ELIZABETH MARTINEZ, VICTOR MANUEL GARCIA, JUAN CARLOS PEREZ PEREZ, MERCEDES DE LA CRUZ CASTILLO, PABLO SEBASTIAN SANCHEZ MARTINEZ, Libro este primer Testimonio, en ocho folios Útiles de papel Legal serie "O" número: 5209625, serie "O" número: 5209626, serie "O" 5209627, número: 5209628, serie "O" número: 5209629, serie, "O", número: 5209630, serie "O", número: 5209631, serie "O" número: 5209632, de Testimonio que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día dieciocho de Enero del dos mil Dieciséis . (f) Leopoldo Luis Sánchez Lacayo, Abogado y Notario Público Carne número 2664. C.S.J.

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS OCHO (208): ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNDACION. En la Ciudad de Managua, a las cinco y quince minutos de la tarde del veinticuatro de Septiembre del año dos mil dieciséis. **Ante mí:** Daniel Reynaldo Prado Salazar, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintidós de Octubre del año dos mil diecinueve, comparece el señor JOSE MATIAS MONTOYA, mayor de edad, casado, Apicultor, identificado con cédula número: dos ocho ocho guión tres cero cero nueve seis cuatro guión cero cero cero letra "G" (288-300964-0000K) con domicilio en el Municipio de León, aquí de tránsito; actúa en nombre y representación de la entidad sin fines de lucro FUNDACIÓN EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TÍ (F.E.M.T.C.A.T.), acreditando la representación de la Asociación y su comparecencia con el documento siguiente: Testimonio de la Escritura Número Siete (07).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- Autorizada en la ciudad de León, a las dos de la tarde del dieciséis de Enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Leopoldo Luis Sanchez Lacayo; documento a mi criterio extendido en debida forma. Acreditando con dicho documento su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo, específicamente los señalado en la Clausula Décima Octava (Junta Directiva), Clausula

Decima Primera (Composición e integración de la Junta Directiva y Representación Legal), del Acta Constitutiva y en el Capítulo Sexto (Composición e integración de la Junta Directiva y Representación Legal), Arto. 21, (Funciones del Presidente de la Fundación), de los Estatutos, los que le facultan plenamente para este Acto: Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos antes relacionados extendidos en legal y debida forma que facultan debidamente al otorgante para el presente acto, también doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para otorgar este acto, el señor **JOSE MATÍAS MONTOYA**, en representación de la entidad FUNDACION EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TÍ (F.E.M.T.C.A.T.), manifiesta: **PRIMERO: (ANTECEDENTES):** que mediante la Escritura Número Siete (07).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- Autorizada en la ciudad de León, a las dos de la tarde del dieciséis de Enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Leopoldo Luis Sánchez Lacayo; conformaron la "Fundación Evangelista Misionera Que te conozcan a tí", dentro de los tramites de inscripción de la Asamblea Nacional, le otorgó personería jurídica mediante el Decreto Número 8032, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número: Ciento sesenta, del veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, documento que al presentarse a inscripción, presentó en su contenido algunos artículos que para mayor transparencia y comprensión, requieren y necesitan para mayor comprensión de sus Miembros, aclararse y ampliarse, en ese sentido comparece el señor José Matías Montoya, y en las facultades suficientes para este acto que le otorga la Escritura de Constitución, solicita al suscrito Notario realizar las siguientes aclaraciones y ampliaciones a la Escritura de Constitución y en los Estatutos, ya relacionada: **I.- Aclaraciones y ampliaciones en el ACTA CONSTITUTIVA: Clausula OCTAVA, (JUNTA DIRECTIVA):** Se aclara que en caso de ocupar cargos en la Junta Directiva representantes de Personas Jurídicas, estas organizaciones y sus representantes deben de estar debidamente inscritos en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Clausula SEXTA, (ORGANOS DE DIRECCION):** Los órganos de Dirección de la Fundación son la Asamblea General y la Junta Dirección, eliminándose de este acápite totalmente las Comisiones. **Clausula DECIMA SEGUNDA, (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Se aclara que el órgano a quien corresponde determinar a quien le dejen una vez disuelta la Fundación es potestad solamente de la Asamblea General y no de la Junta Directiva. **II.- Aclaraciones y ampliaciones en los ESTATUTOS: Artículo 6, (Miembros):** Se aclara que en caso admitirse miembros de la Fundación sean estas personas naturales o personas jurídicas, de previo a su ingreso las personas naturales deben ser residentes y las personas jurídicas deben estar debidamente inscritas en el Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Artículo 18, (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Se agrega después de la mención de cada uno de los cargos que integran la Junta Directiva, la vigencia de estos Directivos electos tendrán una duración de dos años, en concordancia con lo establecido en el Acta Constitutiva. **Artículo 23, (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Se suprime el acápite número seis (6), de este artículo que dice: Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 25.- (FUNCIONES DEL FISCAL):** Se suprime el acápite cuatro (4), de este artículo que dice: Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 26, (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES):** Se aclara que el Primer Vocal y del Segundo Vocal, tendrán las funciones

determinadas por la Asamblea General de Miembros, podrán por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sustituir la vacante temporal del Secretario, del Tesorero o del Fiscal. **Artículo 28, (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES):** Las Comisiones son equipos de trabajo que se organizan para la ejecución de trabajos operativos para el cumplimiento de determinados objetivos, tienen carácter temporal según lo requiera la misión encomendada por los órganos de dirección, pueden ser integradas por miembros de la Fundación o por personas externas, que puedan aportar y contribuir al desarrollo de la Fundación. **Artículo 33, (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION):** Se corrige el acápite B) el cual deberá leerse: **B). Antes del término, por decisión de la Asamblea General de miembros asociados, aprobada la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otros organismos sin fines de lucro, financiadas por el o a los mismos organismos que le dan apoyo a la Fundación y tengan los mismos objetivos y fines.** Sigue manifestando el señor José Matías Montoya, en el carácter con que actúa, **SEGUNDO, (PETICION):** que solicita en nombre de su representada la FUNDACION EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TÍ (F.E.M.T.C.A.T.), que para mayor claridad y comprensión de lo establecido en el Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación, autorice la publicación de la presente Escritura de Aclaración y Ampliación para que sea parte complementaria de la Escritura Número siete (7), en la cláusula primera relacionada. **Así se expresó** el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas como de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura al compareciente, y su obligación de presentarla a la Dirección de Asociaciones competente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma con la suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) José M. Montoya. (f) *Ilegible de Daniel Reynaldo Prado Salazar. Notario Público.* **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio ciento ochenta (180), al frente del folio ciento ochenta y uno (181), de mí Protocolo Número Trece (XIII) que llevo en el presente año dos mil dieciséis. A solicitud del señor JOSE MATÍAS MONTOYA, en representación de la entidad FUNDACIÓN EVANGELISTICA MISIONERA QUE TE CONOZCAN A TÍ (F.E.M.T.C.A.T.), libro este Primer Testimonio, en dos (02) hojas útiles de papel sellado de ley con Serie "G" Número: 7532558 y 7532559, que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las siete y treinta minutos de la mañana del cinco de Octubre del año dos mil dieciséis. Papel Protocolo utilizado, Serie "G" Número: 8762230 y 8762229. Interlineado: 5: Vale. (f) Daniel Reynaldo Prado Salazar, Notario Público.

Reg. 3593 - M. 476331 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS "ASOCIACION NICARAGUENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ" (ANNIFE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos setenta y tres (6473), del folio número dos mil ochocientos noventa al folio número dos mil ochocientos noventa y nueve (2890-2899), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ" (ANNIFE). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial,** los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275), Autenticado por el Licenciado Ramón Armengol Román Gutiérrez, el día diez de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ANNIFE).- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN NICARAGUENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ANNIFE), es una Asociación civil sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título 1, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ANNIFE)- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de MANAGUA, Departamento de MANAGUA, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS).-** **A) Fines** de ANNIFE es una Organización No gubernamental cuyo objeto es la reducción de la brecha de acceso a: nuevas opciones de educación no formal e informal, conocimientos adquiridos mediante la experimentación y nuevos paradigmas de educación que toma en consideración la evolución de los contextos en educación y rescata las buenas prácticas tradicionales existentes, promoviendo el conocimiento y el aprendizaje no formal e informal, de la ciencia y la cultura general para la sociedad Nicaragüense. **B) Objetivos** de ANNIFE: El objetivo principal de la organización es la construcción de espacios físicos y la promoción de proyectos que permitan la reducción de la brecha de acceso a alternativas educativas basadas en la experimentación. Los objetivos específicos son: 1- Promover y dirigir inversiones para la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructuras como museos, parques de exposición, y otros espacios que ofrezcan nuevas opciones

educativas no formal e informal de forma inclusiva y práctica a la sociedad nicaragüense. 2- Desarrollar contenidos educativos innovadores que despierten la sed del descubrimiento a los visitantes, en un entorno organizado, sostenible y administrado adecuadamente. 3- Desarrollar actividades y proyectos afines a los temas de promoción de educación inclusiva, de investigación científica y aplicada, que permitan contribuir a la sostenibilidad de la organización, el desarrollo de los conocimientos, el acceso a la educación, el rescate de prácticas ancestrales. 4- Hacer las coordinaciones y desarrollar proyectos conjuntos con las autoridades de educación, cultura y ciencias de Nicaragua; 5- Suscribir convenios de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras con el fin de desarrollar proyectos innovadores en la materia de desarrollo científico y técnico por medio de la actividad del museo; y en general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- **Artículo 5.- Clases Miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Asociados b) Activos y c) Miembros Honorarios; Los **Miembros Asociados** son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución.- **Artículo 6.- Miembros Activos.**- Son miembros Activos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en la Asociación después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- **Artículo 7.- Requisitos para ser Miembros Activos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la

Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros Activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, Activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Nombrar la Dirección Ejecutiva 12) Aprueba sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones y Quorum.**- a) **Tipos de Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de

anticipación. **b) Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos

de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado, el segundo vicepresidente asume la calidad del primer vicepresidente en ausencia del mismo.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son atribuciones del Vocal: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de asociados. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director

Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones de la Dirección Ejecutiva son: 1. Administrar la oficina de la asociación y manejar el personal operativo que se contrate para el cumplimiento de sus objetivos.- 2. Convocar las reuniones de la junta directiva.- 3. Firmar por medio de su Director Ejecutivo todos los actos y contratos de la asociación, aprobados por la Asamblea General.- 4. Autorizar los gastos de la asociación de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General.- 5. Administrar cuentas bancarias de la Asociación ante los respectivos bancos y entidades financieras.- 6. Las demás que le confiera la Asamblea General”.-

CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).

Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) SECRETARIO; F) TESORERO; G) VOCAL, H) FISCAL.-

Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: a) a) Presidente: SARAY ELIZABETH GAITÁN MORA; b) Vicepresidente: MANUEL IGNACIO TEFEL CUADRA c) Secretario: EDMUNDO QUINTANILLA ALVAREZ; d) Tesorero: KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO; e) Vocal: VANESSA CASTRO CARDENAL y f) FISCAL: ELIZABETH STUART ALMENDÁREZ, quienes quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, según la voluntad de la Asamblea General.-

Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-

Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno de la Asociación.-

Artículo 30.- Funcionamiento de los Fiscales.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forman parte y serán los encargados de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-

Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).

Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (CS 50,000.00), aportados de manera equitativa por sus miembros, sin perjuicio de posteriores aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u

organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN con).**

Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-

Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.-

Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos, de no existir otra Asociación que comparta los mismos fines y objetivos, esos bienes serán donados al Estado de Nicaragua.-

Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).

Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.-

Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia el Órgano Competente para dirimir conflictos entre los miembros es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.-

Artículo 43.- Fundamento organizativo.- La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ANNIFE), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia,

sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ramón Román G.-" Pasó ante mí: del reverso del folio número doscientos ocho al reverso del folio número doscientos catorce de mi protocolo número diecinueve que llevo este año y a solicitud de **SARAY ELIZABETH GAITÁN MORA** extendiendo este primer testimonio en siete hojas de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las doce meridianas del veinticinco de junio de dos mil dieciséis. (F) **RAMÓN ARMENGOL ROMAN GUTIERREZ, NOTARIO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 3659 – M. 477384 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 310-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **RUBI DEL CARMEN MEZA RAMOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270776-0061A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **192-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el día quince de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de mayo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-801009** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de noviembre

del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2442** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **RUBI DEL CARMEN MEZA RAMOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3603 – M. 623761 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DEL JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO EN LA
MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.**

Nº48-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a), **Noemi del Rosario Herrera** con cédula de identidad **001-090660-0051F** como representante legal del **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria regular**, el Centro está ubicado Km. 12 Carretera a Masaya 500vrs. Arriba Comunidad Los Vanegas, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección

técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Secundaria regular**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°48 -2016 del JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO, autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria regular**, el Centro está ubicado Km. 12 Carretera a Masaya 500vrs. Arriba Comunidad Los Vanegas, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3531 – M. 475258 – Valor C\$ 3,515.00

ESTATUTOS “CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA”,

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada “CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA”, le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 044-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos diecinueve (219), del dieciocho de noviembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 05-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación de la Primera Reforma Total de Estatutos según Testimonio de Escritura número diez.

Solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL GONZÁLEZ, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada “CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA”, el día dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA”, que fue inscrita bajo el número identificativo 05-I, que lleva este registro, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil catorce. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por la señora MARIA ISABEL GONZÁLEZ. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día primero de noviembre del dos mil dieciséis, la publicación de Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada:

“CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA

DE GRANADA, Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada **"CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (F) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada **"CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA"**, le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 044-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos diecinueve (219), del dieciocho de noviembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 05-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación de la Primera Reforma Total de Estatutos según Certificación Notarial del Acta número once seis tres guion cero tres guion dos cero uno cuatro. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Primera Reforma Total de Estatutos de la entidad **"CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA"**. Que integra y literalmente dice:

CERTIFICACION NOTARIAL HORACIO BERMÚDEZ CUADRA, Notario Público debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el diez de diciembre de dos mil diez y nueve, CERTIFICA que en el libro de Acta que lleva actualmente la Cámara de Comercio Agricultura e Industria de Granada, de la página doscientos sesenta y seis a la doscientos ochenta y siete se encuentra la que integra y literalmente dice: **"ACTA No. 1163-03-2014. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, DE CÁMARA DE COMERCIO AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA.** En la Ciudad de Granada, Municipio y Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las seis de la tarde del trece de marzo del año dos mil catorce, reunidos los miembros de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Granada. Al efecto, siendo el lugar, el de la Cámara, hora, día y fecha señalados en la convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General de Afiliados o socios de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Granada, constituida por acuerdo ejecutivo número DOCE, publicado en la Gaceta, diario oficial, número 224 del nueve de octubre del año de mil novecientos treinta, número 225 del diez de octubre de mil novecientos treinta, número 226 del once de octubre de mil novecientos treinta, número 227 del trece de octubre de mil novecientos treinta y número 228 del catorce de octubre de mil novecientos treinta, y por medio del cual también se aprueban los Estatutos de la Cámara; debidamente comprobado el quórum de ley, de acuerdo con el primer llamado o convocatoria, se procedió a la inscripción de socios, estando presentes: Marina Isabel

González, cedula No. 001-080675-0066N; Oscar Rufino González, Cédula No. 001-281048-0030Q; Grace Argüello Jarquín, Cedula No. 201-201282-0002Y; Bayardo Castillo Gómez, Cédula No. 201-071244-0000A; Antonio Julián Díaz S., Cédula No. 201-070148-0005M; Bayardo Lacayo Gutiérrez, Cédula No. 201-240559-0007S; Miriam Díaz Arcia, cédula No. 201-140263-0004B; Mario Lugo Lanuza, Cédula No. 122-240560-0000F; Kenia Ruíz, cedula No. 201-010681-0010H; Sergio Ramón Briones, cédula No. 201-301084-0000U; Oscar Danilo Briones, cédula No. 201-171186-0005S; José Vélez, cédula No. 501-271264-0000V; Lisbeth Vásquez, cédula No. 201-140186-0003T; José Rodolfo Ramírez Rodríguez, cédula No. 001-020282-0005L; Ester Barillas V., cédula No. 124-030972-0001G; Armantina Barillas V., cédula No. 124-250571-0000H; José Luis González, cédula No. 201-080953-0010U; Edgar Navas Navas, cédula No. 201-310549-0002G; Julia Miranda, cédula 201-060169-0011C; Demetrio Martínez, cédula No. 201-160150-0001F; María Elena Castillo, cédula No. 001-110555-0025C; Carmen Castillo, cédula No. 570-160753-0000F; Rafael Catón, cédula No. 524-131278-0000V; y Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Asesor Legal. Aprobada la agenda para esta sesión, consistente en Inscripción de asistentes, Himno Nacional, Invocación al Altísimo, Reforma total de estatutos y autorización a la Presidenta para abrir cuentas de cualquier naturaleza en el BANPRO, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas y girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar o quitar las firmas libradoras que se estime conveniente por medio de nota escrita al Banco, así como cualquier trámite relacionado con Banca en Línea. Se procedió de la manera siguiente: se entonaron las notas sagradas de nuestro himno nacional y se leyó la invocación al Altísimo de parte de nuestra secretaria Lic. Grace Arguello. **PRIMERO:** La Presidenta declara abierta la sesión y explica que el objeto de esta sesión extraordinaria de la Asamblea General de asociados es el de adecuar, de conformidad con el artículo DIESISEIS (16) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del dieciocho de diciembre del año dos mil trece y en vigencia desde el dieciséis de febrero del año dos mil catorce, los actuales Estatutos de la Cámara, cuya primera reforma parcial y última data del doce de agosto del año mil novecientos treinta y siete, aprobados por acuerdo ejecutivo número setenta y nueve, publicada en la Gaceta diario oficial número 174 del catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete. **SEGUNDO:** La secretaria da lectura a la solicitud de autorización a la Presidenta para **abrir cuentas de cualquier naturaleza en el BANPRO, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas y girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar o quitar las firmas libradoras que estime conveniente por medio de nota escrita al Banco. Así como cualquier trámite relacionado con Banca en Línea**, lo que se aprueba por unanimidad de votos. **TERCERO:** Se da lectura en lo general por secretaría al proyecto de reforma total de Estatutos de la Cámara, compuesto de DIEZ (10) títulos, VEINTISIETE (27) capítulos y SETENTA Y NUEVE (79) artículos, que se aprueba por unanimidad de los socios presentes, y a continuación en lo particular, es decir, por cada artículo, que también se aprueba por unanimidad, quedando el texto íntegro de la reforma total de Estatutos, redactado en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA. TITULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, GIRO, DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA, SEDE Y OBJETO O FINES. CAPITULO UNICO. Arto. 1.- Denominación Social, naturaleza jurídica y Demarcación Geográfica.** La Cámara de Comercio Agricultura e Industria de Granada, constituida por

acuerdo ejecutivo número DOCE, publicado en la Gaceta, diario oficial número 224 del nueve de octubre del año de mil novecientos treinta, número 225 del diez de octubre de mil novecientos treinta, número 226 del once de octubre de mil novecientos treinta, número 227 del trece de octubre de mil novecientos treinta y número 228 del catorce de octubre de mil novecientos treinta; bajo el nombre de CÁMARA DE COMERCIO AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA, inscrita con número perpetuo trescientos sesenta y tres (363), folios setenta y siete al ciento cuatro (77-104), tomo DECIMO, libro PRIMERO (1º) que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, tiene en lo sucesivo como denominación social el nombre de Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Granada y se leerá de forma abreviada como: “CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA”, es una organización empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración de noventa y nueve años, ajena a toda actividad política, partidista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por el sector comercial de la iniciativa privada del departamento de Granada. El giro de la CÁMARA, que así se conocerá en los presentes Estatutos, es de Comercio, Agricultura e Industria, y su demarcación geográfica es la que comprende todo el departamento de Granada. **Arto. 2.- Objeto o fines.** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores Comercio, Agricultura e Industria; b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales del Comercio, Agricultura e Industria, y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la institución; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número 849, el “Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua”, por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia. **Arto. 3.- Sede y Delegaciones.** La Cámara tendrá por sede la ciudad de Granada, pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar dentro o fuera del departamento de Granada cuando sus relaciones con Entidades de su misma naturaleza así lo requieran o cuando lo decida su Junta Directiva. Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, coleccionar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las

demás disposiciones pertinentes. **Arto. 4.- Régimen Legal.** La Cámara se registrará por su acta o escritura constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por el Código de Comercio, la Ley número 849, Ley general de Cámaras, Federaciones, Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás leyes de la República. **TITULO II. MEMBRESIA. CAPITULO I. Arto. 5.- Carácter voluntario de la afiliación.** Toda afiliación o membrecía es voluntaria y por consiguiente no tiene carácter obligatorio. Podrá ser miembro o afiliado de la Cámara toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agente comisionista o representante de casas comerciales, dedicada al Comercio, Agricultura e Industria, o indistintamente a varios, que se establezcan o estén establecidos en la demarcación geográfica que corresponde a la Cámara. Los miembros de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en su representante, inscritos como tales en los registros de la Cámara. **Arto. 6.- Libro de registro para socios o afiliados.** La cámara llevará un libro de registro de socios o afiliados. **Arto. 7.- Representación afiliaria.** Las personas jurídicas afiliadas se harán representar ante la institución por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario. Los afiliados o socios naturales podrán hacerse representar por ejecutivos de sus negocios. **Arto. 8.- Requisitos de afiliación.** Para ser miembro de la Cámara se requiere: a.- Ser mayor de edad, en caso de afiliado natural y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y en caso de socio con personalidad jurídica estar constituido legalmente; b.- Ser de buena conducta; c.- Estar inscrito, ya sea persona natural o jurídica, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Alcaldía Municipal y en cualquier otra dependencia pública que se requiera; d.- Haber pagado la empresa afiliada o afiliado la cuota de admisión. **Arto. 9.- Procedimiento para afiliación.** Todo empresario que desee afiliarse a la Cámara, una empresa o su negocio personal, lo solicitará por escrito ante la Junta Directiva, señalando en su solicitud su nacionalidad, domicilio actual, tiempo que tuviere de establecido en la circunscripción geográfica, clase de negocio, capital vinculado a la empresa, bienes raíces si los tuviere, bancos con que trabaja, casas de comercio, nacionales o extranjeras con quienes negocia generalmente y referencias comerciales de la empresa. Anotará, en caso de afiliado jurídico, en la misma solicitud, el nombre de la persona natural que le represente en la Cámara, con sus generales de ley, (edad, estado civil, oficio o profesión y domicilio). Si no se pronunciare la Junta Directiva en el término de sesenta días calendario, después de recibida la solicitud de afiliación, la misma quedará automáticamente aprobada y la negativa del Secretario a extender la acreditación, será causal suficiente para ser destituido conforme el procedimiento correspondiente. **Arto. 10.- Aceptación o rechazo de solicitud.** La Junta Directiva aceptará y podrá rechazar la solicitud de afiliación. En caso de rechazar la solicitud expresará los motivos en que se funda. Dicha resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, la que resolverá por mayoría de votos. Esta resolución quedará firme sin posibilidad de recurso alguno interno. La solicitud de afiliación podrá repetirse después de transcurridos dos años desde la fecha de rechazo. **Arto. 11.- Posibilidad de rechazo a designación de representante.** Aceptada la solicitud de afiliación de una empresa o miembro en su calidad personal, podrá la Junta Directiva rechazar la designación del representante, si se infringiere el artículo 13 de los presentes Estatutos, caso en el cual se le comunicará a la empresa solicitante la resolución de la Junta Directiva, dándole un plazo de quince días para que sustituya al representante rechazado con personas idóneas para el cargo. La

resolución puede ser objeto de reposición ante la misma Junta Directiva o apelación ante la Asamblea General. Una vez aceptado por la Junta Directiva el nombramiento del representante, se entenderán éstos por su orden acreditados ante la Cámara en representación del miembro o empresa afiliada. Los afiliados o socios podrán cambiar a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. La calidad de empresas afiliadas es intransferible, salvo los casos de transformación o fusión de la misma. **Arto. 12.- Pérdida o cancelación de la calidad de afiliado o socio.** La calidad de afiliado o socio se pierde por las causales siguientes: a.- Declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta de socio o afiliado; b.- Conclusión del objeto o negocio para el que se creó la empresa o suspensión de operaciones; c.- Realización de actividades comerciales ilícitas, actos fraudulentos, competencia desleal, violación de la ética o por hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara. d.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional en caso de socio natural y en el caso del presidente y/o accionistas del afiliado jurídico; e.- Muerte del socio individual. **Arto. 13.- Suspensión de calidad de afiliación** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la afiliación de una persona natural o una empresa en los casos siguientes: a.- No cubrir las cuotas a que están obligados, de conformidad con los Estatutos, salvo en casos de fuerza mayor o fortuita, aprobados por la Junta Directiva. b.- Tener en su contra auto de prisión, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa. La Junta Directiva cancelará definitivamente la calidad de afiliado, con base en resolución firme del Tribunal de Ética y con fundamento en las causales de que habla el artículo 12 de los presentes Estatutos. **Arto. 14.- Del cese de la representación por infracción de causales.** La representación de la calidad de asociado cesa de acuerdo de las causales siguientes: a.- Declaración judicial firme de deudor fraudulento; b.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta, salvo que hubiere sido rehabilitado; c.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; d.- Tener en su contra auto de prisión firme, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa; e.- Comisión delito que merezca pena más que correccional; f.- Renuncia del interesado a su representación; g.- Fallecimiento del representante, en cuyo caso la empresa nombrará nuevo representante propietario o suplente en la forma establecida en el artículo 9 de los Estatutos. La resolución de la Junta Directiva admitirá recurso de reposición o apelación. La Junta Directiva notificará el cese de la representación a los socios para los debidos efectos legales. **Arto. 15.- Rehabilitación de la membrecía.** Cuando la suspensión de la afiliación se debiere a falta de pago de las cuotas y fuere temporal, la empresa o miembro natural des afiliado podrá rehabilitarse con solo el pago de las cuotas rezagadas, mediante resolución de la Junta Directiva. **Arto. 16.- Prohibiciones para ser afiliado.** No podrán ser miembros afiliados de la Cámara, las personas naturales que no gozan de sus derechos civiles y políticos, tengan antecedentes penales o los que estén en estado de quiebra, salvo hubiesen sido rehabilitadas. **CAPITULO II. De los derechos y deberes de los afiliados. Arto. 17.- De los derechos** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que se resolverá a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su

intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de afiliado a la Cámara; h.- Obtener su credencial de afiliado de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i.- Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **Arto. 18.- De los deberes.** Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que le solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. **TITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CAMARA. CAPITULO I. Arto. 19.- De las atribuciones de la Cámara.** Son atribuciones de la Cámara, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a.- Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés Público sobre el privado o particular .b.- Servir de representantes u órganos de consulta de sus distintos miembros ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios. c.- Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente. d.- Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo, en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. e.- Solicitar a los miembros y afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios. f.- Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la Productividad y competitividad. g.- Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones. h.- Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres. i.- Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. j.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización

de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial comercial y de servicio que desempeñan los afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica. k.- Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten. l.- Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los afiliados, dentro de los niveles de calidad conjuntamente. m.- Fomentar entre los afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social. n.- Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional. o.- Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos. p.- Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el acta constitutiva y estos Estatutos. q.- Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes. r.- Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados. Se procurará además, mantenerse informado de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros y afiliados por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general. s.- Promover la ética empresarial de los miembros o afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales. t.- Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector. u.- Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homologas nacionales e internacionales. v.- Las demás atribuciones que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. w.- Impulsar la práctica de la asociatividad empresarial, de manera especial entre Mi pymes y la gran empresa nacional e internacional. **CAPITULO II. Artículo 20. De las obligaciones.** Son obligaciones de la cámara: a.- Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. b.- Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año. c.- Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables. Los libros de actas e inscripción, serán sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción de los afiliados siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte a esos efectos. d.- Evacuar consultas que le realicen los afiliados, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo. e.- Cumplir

con las disposiciones de Ley de la materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno. f.- Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los afiliados. g.- Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 129 del 11 de julio de 2013 y el reglamento si lo hubiere. h.- Las demás que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la Materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **Artículo 21.- De las prohibiciones.** Se prohíbe a la cámara: a.- Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas. b.- Participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de la materia. c.- Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional. d.- Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. e.- Incumplir con las obligaciones adquiridas con los afiliados. f.- Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **TITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CAMARA. CAPITULO I. Arto. 22.- Órganos de Gobierno.** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; c.- Tribunal de Ética; d.- Consejo Asesor; e.- Director Ejecutivo; f.- Comisiones Especiales, Temporales o Permanentes. **CAPITULO II. De la Asamblea General. Arto. 23.- Autoridad suprema.** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara y estará integrada por los representantes de las Empresas afiliadas y los miembros naturales. **Arto. 24.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva; b.- Aprobar o desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del periodo social anterior; c.- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el ordenamiento legal interno; d.- Disponer la disolución de la Cámara, su fusión con otras entidades, así como su separación; e.- Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara; f.- Otorgar a propuesta de la Junta Directiva, la distinción de miembros honorarios y de servicios distinguidos de la Cámara; g.- Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no correspondan expresamente a otro organismo interno. **Arto. 25.- Tipo de sesiones.** La Asamblea General podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente durante la primera quincena del mes de Enero y las extraordinarias cuando lo convoque por derecho propio el Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito cinco socios o representantes de empresas afiliadas. **Arto. 26.- Agenda de las sesiones ordinarias de la Asamblea General.** En las sesiones ordinarias de la Asambleas Generales, el orden a seguir será: a.- Lectura y aprobación del acta anterior de sesión de Asamblea General; b.- Presentación del informe anual de la Junta Directiva y de los Estados Financieros de la Cámara; c.- Elección de miembros directivos; d.- Presentación de mociones de los socios en relación a los fines generales de la Cámara, así como el conocimiento de cualquier apelación que se hubiere presentado contra las resoluciones de la Junta Directiva. **Arto. 27.- Puntos específicos para sesión extraordinaria de Asamblea General.** La sesión extraordinaria de Asamblea General deberá regirse por la agenda que expresamente haya sido determinada en la convocatoria

respectiva, sin poder salirse en sus consideraciones de los puntos señalados en tal agenda. **Arto. 28.- Requisitos de convocatoria.** La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General deberá ser hecha por el Presidente de la Junta Directiva y deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados o escritos de la localidad, si los hubiere, con una anticipación no menor de ocho días de la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea General; en el caso de las asambleas extraordinarias se convocará con quince días de anticipación ya sea en forma oral o por escrito **Arto. 29.- Quórum y procedimiento para segunda convocatoria.** El quórum para sesiones de la Asamblea General ordinaria, se completa con la asistencia del quórum de la Junta Directiva y cinco socios activos más que no sean miembros de dicha Junta; En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria una hora después de convocada la primera y en este caso la sesión de Asamblea General podrá realizarse con el número de miembros que asista. En el caso de las Asambleas extraordinarias se celebrará con el número de socios que asista. **Arto. 30.- Mayoría relativa para adopción de decisiones.** La Asamblea General adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los afiliados presentes en la misma. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces con su doble voto. En caso de debatan más de dos ponencias, las dos que obtengan mayor número de votos se llevará a una segunda votación, resultando vencedora la que obtenga el mayor número de votantes presentes. **Arto. 31.- Caso de convocatoria de extrema urgencia.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando a juicio de la Junta Directiva se haga indispensable la celebración de una sesión extraordinaria de Asamblea General, en caso fortuito o fuerza mayor, ésta podrá convocarse por medio de notificaciones escritas enviadas a cada uno de los socios, conteniendo los puntos de la agenda y la hora y fecha de celebración, haciéndose esta convocatoria con no menos de 48 horas de anticipación y sin necesidad de la publicación en el diario local, y celebrándose la sesión de Asamblea General con el número de miembros que asista. **Arto. 32.- Un voto por miembro o afiliado.** En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, sin embargo puede representar por medio de carta poder a un socio más solamente, sometiéndose todos al voto de la mayoría en la forma establecida en estos Estatutos. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces. El voto será secreto, a menos que la Asamblea General resuelva lo contrario por mayoría de votos. **Arto. 33.- Morosos sin derecho a voz ni voto.** No tendrán voz ni voto en la Asamblea General los representantes de miembros o personas naturales que se encontraren en mora con dos meses de atraso en el pago de sus cuotas a la fecha de la celebración de la asamblea. **Arto. 34.- Directivos sin voto cuando se trate de asuntos que los afecte.** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas o de asuntos de su interés personal. **Arto. 35.- Facultades del Presidente sobre procedimiento parlamentario.** El Presidente de la Cámara de la Asamblea General dirigirá los debates con amplias facultades para guardar el orden y suspender la sesión para restablecerla o suspenderla definitivamente, usando en lo posible para dicho efecto el procedimiento parlamentario. **Arto. 36.- Libro de actas para sesiones de la Asamblea General.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana, para ello, se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario y por los demás miembros de la Junta Directiva que asistieren y deseen hacerlo. **CAPITULO III.**

DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 37.- Composición. La administración y dirección de la Cámara está a cargo de una Junta Directiva integrada por once miembros electos por la Asamblea General por mayoría de votos. **Arto. 38.- Reelección continua** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos más de una vez. **Arto. 39.- Estructura.** La Junta Directiva, se estructura, de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Vicesecretario Un Tesorero, Un Fiscal y cinco Vocales. **Arto. 40.- Requisitos para elección** Para ser electo Directivo, se requiere: a.- Tener su domicilio en la circunscripción geográfica de la sede, por lo menos un año antes de la fecha de su elección; b.- Ser miembro natural o representante de una Empresa afiliada a la Cámara; c.- No tener nombramiento para desempeñar un cargo de función pública, salvo docente. Quienes por cualquier motivo dejaren de cubrir los requisitos para ser Directivo de la Cámara, serán sustituidos por los Vices o por los Vocales. En caso de no haber sustitutos, completará el período del sustituido un afiliado designado por la Junta Directiva para completar el período. **Arto. 41.- Periodicidad de las sesiones** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana los días y la hora que la misma Junta Directiva fije. También se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cinco de los miembros directivos. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y por medio de esquila o cualquier otro medio de comunicación que se entregará a cada directivo. Podrá haber sesión válidamente aunque no hubiere habido citación, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 42.- Quórum para sesiones y mayoría para decisiones.** Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva ordinarias bastará con la presencia de seis miembros y para las extraordinarias con los miembros que asistan. Para adoptar válidamente resolución se requerirá los votos de la mayoría absoluta de los directivos presentes. En caso de empate el Presidente, o Vice-Presidente o quien actúe en sustitución, dirimirá en conflicto con doble voto. **Arto. 43.- Libro de actas para sesiones.** Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, con los mismos requisitos para la elaboración de actas de la asamblea general, para lo cual se llevará un libro que podrá ser el mismo en que consten las actas de las sesiones de la Asamblea General. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **Arto. 44.- Facultades.** La Junta Directiva tendrá facultades Generales de Administración con todas las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones, las cuales serán entre otras, las siguientes: a.- Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, y los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva; b.- Interpretar y resolver provisionalmente previa consulta, con el Asesor Jurídico de la Cámara, las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos. Sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c.- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución; d.- Designar representantes o delegados ante los organismos estatales o privados; e.- Nombrar en su primera reunión ordinaria al Asesor jurídico para que asesore debidamente a la Cámara, y demás comisiones especiales; f.- Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación a la Cámara, lo mismo que el nombramiento de los representantes de los mismos, así como resolver sobre la desafiliación temporal o cancelación definitiva de la membresía de los miembros, y sobre todo el retiro de los representantes designados; g.- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; h.- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo

con la ley, Estatutos, Reglamentos o Resoluciones no sean gratuitos; i.- Administrar el patrimonio social, con la salvedad de que requerirá la aprobación de la Asamblea General para la enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; j.-Nombrar los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, removerlos y fijar sus emolumentos; k.- Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y aprobar los aranceles respectivos; l.- Aprobar y presentar el informe anual, a la Asamblea General en su sesión ordinaria; m.- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con el comercio y los servicios; n.- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; O.- Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; p.- Convocar a sesiones de la Asamblea General; q.- Convocar reuniones de socios para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para el comercio y los servicios; r.- Resolver los conflictos que surgieren entre socios, cuando éstos lo soliciten; s.- Autorizar al Presidente, a otro Directivo para suscribir contratos, convenios, acuerdos con personas o instituciones nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; t.- Otorgar poderes generales judiciales y especiales a terceros, por medio del Presidente. u.- Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. V.-Otorgar condecoraciones y cualquier otro tipo de reconocimiento que estime conveniente la Junta Directiva. W.- Nombrar en la primera sesión de Junta Directiva después de realizada la Asamblea General, entre los seis vocales a un pro secretario que sustituirá al secretario cuando este se encuentre ausente.

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE. Arto. 45.- Representación legal y atribuciones. El Presidente es el representante legal de la Cámara y sus atribuciones son las siguientes: a.- Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b.- Ser delegatario de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva cuando ésta expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales, de la Junta Directiva no puedan ser convocados; c.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d.- Convocar, por medio del Secretario, y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva; e.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva; f.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General; g.- Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas; h.- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes, pero sujeta a confirmación de la Junta Directiva, y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores; i.- Constituir junto con el Tesorero las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Tesorero cualquier documento crediticio que sea menester; j.- Otorgar poderes generales o especiales a terceros, por decisión propia o por decisión de la Junta Directiva; k.- Firmar toda correspondencia que considere necesaria; L.- Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.

CAPITULO V. DEL VICEPRESIDENTE. Arto. 46.- Atribuciones. Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren; b.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c.- Constituir

junto con el primer Vocal las dos firmas categorías "B" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara.

d.- Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales fuere designado;

CAPITULO VI. DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO. Arto. 47.- Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario: a.- Citar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, con instrucciones del presidente. b.- Autorizar, por medio de certificaciones, los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara; c.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, el Proyecto del Informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General correspondiente; e.- Las demás que señalen estos Estatutos y resoluciones de los órganos de gobierno.

Arto. 48.- Atribuciones del Vicesecretario. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el pro Secretario con las mismas atribuciones.

CAPITULO VII. DEL TESORERO. Arto. 49.- Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara; b.- Supervisar la contabilidad y registros de la Cámara; c.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General respectiva; d.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de egresos e ingresos y un estado general de las cuentas de la Cámara; e.- Elaborar anualmente para la Junta Directiva un estado general de ingresos y egresos y un Balance General de las cuentas de la Cámara, los cuales una vez aprobados por la Junta Directiva, deberá ser presentados por ésta a la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; f.- Constituir junto con el Presidente las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Presidente cualquier documento crediticio que sea menester; g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente toda documentación relacionada con obligaciones asumidas por la Cámara, dentro del marco de la legalidad; h.- Las demás que le fijen estos Estatutos y los órganos de gobierno.

CAPITULO VIII. DEL FISCAL. Arto. 50.- Atribuciones del Fiscal. Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: a.- Inspeccionar los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como la existencia en caja y los saldos de las cuentas bancarias; b.- Intervenir en la formación y revisión de los Estados Financieros que deban ser presentados a la Asamblea General; c.- Velar porque se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás leyes generales aplicables al caso, informando a la Junta Directiva cualquier anomalía que observare; d.- Interponer ante el Tribunal de Ética, acusaciones o informativos en contra de miembros de la Cámara, directivos e integrantes del mismo Tribunal;

CAPITULO IX. DE LOS VOCALES. Arto. 51.- Atribuciones. Son atribuciones de los Vocales: Asumir los cargos en ausencia de los directivos propietarios en el orden con que fueron electos.

CAPITULO X. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 52.- Integración. El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los miembros y directivos de la institución y se compone de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el presidente de la Junta Directiva y los dos vocales. En caso que el imputado sea un miembro o miembros del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por miembros de la Cámara, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de

dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en uno sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier afiliado o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás miembros del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo la certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPITULO XI. DEL CONSEJO ASESOR. Arto. 53. Composición y funciones.** El Consejo Asesor es un órgano de consulta de la Junta Directiva y del Presidente de la misma y lo componen los ex presidentes de la Cámara. Actúa como presidente del organismo la persona que haya presidido la institución durante el período anterior. Su convocatoria, quórum, adopción de decisiones y manera de expresarlas, se rigen por las mismas normas que competen a la Junta Directiva. **CAPITULO XII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. Arto. 54.-Designación.** Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cumplir todas las demás actividades administrativas de la Cámara, se nombrará si la Junta Directiva lo considera conveniente un Director Ejecutivo quien será Jefe de Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Cámara con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva, cuando se cuente con el presupuesto necesario para sufragar tal nombramiento. **Arto. 55.-Funciones.** Serán funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: a.- Supervisar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdos tomados por la Asamblea General, de la Junta Directiva. b.- Atender todos los asuntos administrativos de la Cámara; c.- Llevar las relaciones públicas en la Cámara si no se hubiere señalado otra persona específicamente par dicho efecto; d.- Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria; e.- Hacer sugerencias a la Junta Directiva para el más afectivo desarrollo de las actividades de la Cámara; f.- Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevar a cabo; g.- Preparar con el Presidente la Agenda de las sesiones de las órdenes de gobierno; h.- Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar las actas correspondientes; i.- Mantener bajo su custodia los libros de cuentas y demás papeles y documentos

que se confíen a su cargo; j.- Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señale, el Presidente y la Junta Directiva dentro del ámbito de acción de la Cámara. **CAPITULO XIII. DE LAS COMISIONES ESPECIALES, PERMANENTES Y PROVISIONALES Arto. 56.- Designación y composición.** La Junta Directiva si lo estima conveniente nombrará anualmente una o varias comisiones especiales, permanentes o temporales, para la realización de las diferentes actividades de la Cámara que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 57.- Carácter permanente o temporal.** También podrá la Junta Directiva si así lo desea nombrar comisiones especiales o temporales para la realización de actividades de orden momentáneas que deba desarrollar la Cámara, estarán compuestas también por el número de personas necesarias y presididas por un miembro cualquiera de la Cámara aunque no sea directivo, a quien la Junta Directiva considere con la capacidad conveniente para el ejercicio del cargo. **Arto. 58.- Bajo autoridad de la Junta Directiva.** Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. **Arto. 59.-Sustitución por incumplimiento.** La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento a los miembros de las comisiones permanentes o temporarias que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Director Ejecutivo y demás empleados administrativos, dentro del marco legal laboral. **Arto. 60.- Citación para asistir a sesiones de organismos superiores.** La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. **CAPITULO XIV. DE LA SUSPENSION DE LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y SOCIOS. Arto. 61.- De la suspensión.** Los directivos y miembros del Tribunal de Ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra, informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. El procedimiento a seguirse se aborda en el Arto. 68 de los presentes Estatutos. **Arto. 62.- Causales de destitución de directivos.** Son causales de destitución de los directivos: a.- Inasistencia a cinco sesiones consecutivas y diez sesiones alternas de la Junta Directiva, sin causa justificada; b.- incumplimiento a las funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General; c.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta; d.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional; e.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; **CAPITULO XV. DE LA RENUNCIA DE DIRECTIVOS. Arto. 63.- Procedimiento.** Toda renuncia de directivo será por escrito al Secretario de la Junta Directiva actuante o a quien haga sus veces, quien la presentará en la próxima sesión de Junta Directiva para su consideración y demás efectos. El directivo renunciante continuará en sus funciones hasta tanto se apruebe su renuncia, la que una vez aprobada dará lugar inmediatamente a su sustitución por el Vice o el Vocal respectivo, y si no hubiere ni Vice ni Vocal disponible, por la persona que la Junta Directiva designe. Si la renuncia fuera verbal, el Secretario o quien haga sus veces levantará una acta, la que será firmada o no por el renunciante. En este caso, la Junta Directiva pedirá por escrito al directivo renunciante que confirme su decisión y con la respuesta o sin ella, dará por aceptada la renuncia y procederá a la reposición correspondiente. Si el renunciante considera afectado sus derechos, le quedan los recursos de reposición o apelación en la forma contemplada en los presentes Estatutos. **CAPITULO XVI. DE LAS IMPUGNACIONES. Arto. 64.- Objeto.** Toda resolución de los organismos internos, salvo de

la Asamblea General, pueden ser impugnados por los miembros, por medio de su representante. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito de recursos de reposición o apelación. El procedimiento se indica en los artículos 66, 67 y 68 de los presentes Estatutos. **TITULO V. DEL PATRIMONIO. CAPITULO UNICO. Artículo 65.- Composición.** El patrimonio de la cámara, será destinado estrictamente a satisfacer el objeto y fines de la misma y comprenderá: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro. b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus afiliados. d) Las donaciones y legados que reciban. e) El producto de la venta de sus bienes. f) Los ingresos por prestación de servicios. g) Otros ingresos legales. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de socios activos presentes. **TITULO VI. PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA RECURSOS. CAPITULO UNICO. Arto. 66.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de miembro.** Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembros podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea General en sus próximas sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea General tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 67.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de representante.** Los afectados por la cesación de la calidad de representante podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea General en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea General tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 68.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** El Fiscal interpondrá ante el Tribunal de Ética el informativo o acusación correspondiente en contra de directivos y Miembros del Tribunal de Ética y el Presidente de este organismo pondrá en conocimiento los cargos al imputado, y convocará a los miembros del Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. El imputado podrá comparecer ante el Tribunal de Ética, acompañado de un letrado y ejercer plenamente su defensa. El Tribunal resolverá en la misma audiencia y su fallo será apelable, dentro de quinto día, ante la Asamblea General, por medio de escrito presentado en secretaría de Junta Directiva. Si no concurre el imputado a la primera citación se efectuará una segunda, y con su asistencia o sin ella, resolverá el organismo actuante. En caso de apelación ante la Asamblea General, se incluirá el punto en la agenda con intervención del Fiscal y del imputado o su asesor. El fallo de la Asamblea General no admite ningún recurso legal interno. Si no se diera el fallo por el Tribunal de Ética como producto de la audiencia respectiva, quedará automáticamente sobreseído la persona objeto de

imputación, conforme el silencio administrativo positivo. **TITULO VII. DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE. CAPITULO UNICO Arto. 69.- Funcionamiento y reglamentación.** En las oficinas de la Cámara funcionará, de ser posible, un centro de mediación y arbitraje, con base en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 122 del 24 de Junio del año 2005, y en el artículo 42 de la Ley número 849. Una vez se cuente con la autorización del órgano competente, la Junta Directiva procederá a elaborar y publicar el reglamento respectivo. **TITULO VIII. CAPITULO UNICO. REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA CAMARA. Arto. 70.- Reforma parcial o total de los Estatutos.** Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 71.- Causales de disolución.** La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas desciendan de once; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General contando siempre con las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 72.- De la liquidación.** Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. **Arto. 73.- Destino del saldo de la liquidación.** El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General a distribuirse entre los socios existentes en proporción al tiempo en que lo hayan sido constantemente y que estén al día en sus cuotas de socios pertenecientes a la Cámara. Sin embargo la Asamblea General podrá acordar que dicha liquidación se done a una institución de beneficencia o a una Cámara similar. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastara con la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara **TITULO IX. CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 74.- Definiciones gremiales.** Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- Cámara: Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Granada, o la entidad gremial de empresarios comerciantes, profesionales y de servicios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedique a un mismo giro o actividad económica. b.- Comerciante: Las personas naturales titulares de un negocio mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; c.- Comercio: Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. Clase constituida por los profesionales del comercio. d.- Industria: Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. / Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio. e.- Agricultura: Labranza o cultivo de la tierra y recolección de los frutos espontáneos o de los cosechables por la labor del hombre. f.- Ganadería: Crianza o cuidado del ganado, conjunto de animales mansos y útiles para el hombre. g.- Profesiones: Aquellas que constituyen el ejercicio de una de las carreras seguida en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan solo intelectual, aún cuando no excluyan operaciones manuales como las del cirujano, y las de los arquitectos

e ingenieros al trazar sus planos. h.- Turismo: Organización de viajes culturales o de placer, ya con finalidad lucrativas en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros. i.- Agropecuaria: Actividad humana que se orienta tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales. j.- Servicios: Conjunto de medio, objetos, utensilios, que se emplean en una actividad o cooperan a su mayor realización. provecho, utilidad, beneficio, método, tiempo dedicado a un cargo o profesión. k.- Miembro o afiliado: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso; l.- Escritura Constitutiva y Estatutos: Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los miembros constitutivos de una Cámara para su gobierno y funcionamiento; ll.- Personalidad Jurídica: Condición legal reconocida por la ley de la materia y acuerdo ministerial del Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (MIFIC); m.- Federación: Unión de tres o más cámaras constituidas de un mismo departamento del país, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, pero del mismo giro económico; n.- Confederación: Unión de tres o más federaciones empresariales de distinto departamento del país, legalmente constituidas, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios. **Arto. 75.- Continuidad de cargos.** Toda designación de cargos de la Junta Directiva es por el mismo período para el cual fue nombrada por la Asamblea General. Los actuales miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta completar el período para el cual fueron electos. Si por alguna razón no se efectuare elección de Junta Directiva cuando correspondiere, los actuales directivos seguirán en sus funciones hasta tanto se realice la elección respectiva. **Arto.76.- Procedimiento para Reforma Estatutaria.** Es atribución de la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta del asesor jurídico y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. El Asesor Jurídico goza del término de sesenta días para evacuar el dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. **Arto 77.- Resoluciones de obligatorio cumplimiento** Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos de gobierno, de conformidad con estos Estatutos y la ley de la materia, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, asistan o no asistan. a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente citadas o convocadas. Los contenidos de las actas de sesiones de los órganos de gobierno de la cámara entraran en vigencia inmediatamente una vez aprobado, de conformidad con los estatutos, independientemente en fecha posterior se anoten en los libros de actas respectivos. **Arto. 78.- Derogación de Estatutos anteriores.** Los presentes Estatutos, que entrarán en vigencia en la fecha de aprobación asamblearia para los miembros de la Cámara, derogan los anteriores de la Cámara de Comercio Agricultura e Industria de Granada publicados en la Gaceta, Diario Oficial, número DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, Gaceta número DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) del diez de octubre de mil novecientos treinta, Gaceta DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) del once de octubre de mil novecientos treinta, Gaceta DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) del 13 de octubre de mil novecientos treinta, Gaceta número DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) del catorce de octubre de mil novecientos treinta y empezarán a regir para efecto de terceros desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. **TITULO X.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CAPITULO UNICO. Arto. 79.- Autorización al Presidente o al Apoderado General Judicial para trámite de aprobación de nuevos Estatutos ante el Ministerio de Industria, Fomento y Comercio (MIFIC). Se autoriza al actual Presidente o al Apoderado General Judicial de la Cámara, en su caso, para gestionar ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) la aprobación de los presentes Estatutos. **CUARTO:** Se comisiona a la Presidenta de la Junta Directiva o a un apoderado General Judicial que el mismo Presidente designe para: a) Protocolizar el texto de la reforma total de Estatutos aprobada en la presente sesión de la Asamblea General de Afiliados de la Cámara ante el Notario público, acreditando su representación con certificación de esta acta expedida por secretaria; b) Gestionar el trámite de transferencia del expediente de inscripción de la Cámara número perpetuo trescientos sesenta y tres (363), folios Setenta y siete al ciento cuatro, tomo Décimo, libro Primero (1) que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); c) y el trámite de inscripción de la personalidad jurídica de la Cámara y de la nueva reforma total de Estatutos ante la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con el artículo CUARENTA (40) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) y relacionada. **QUINTO:** La presidenta de la Junta Directiva agradece la asistencia de los socios presentes y los exhorta a trabajar junto con la dirigencia de la Cámara para el crecimiento de la membresía y de la Cámara misma. Habiéndose concluido con el objeto de la agenda, la discusión y aprobación de la Presidenta para **abrir cuentas de cualquier naturaleza en el BANPRO, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas y girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar o quitar las firmas libradoras que estime conveniente por medio de nota escrita al Banco. Así como cualquier trámite relacionado con Banca en Línea y la reforma total de Estatutos.** Léida que fue la presente acta se encuentra conforme, aprueban y firman. Marina Isabel González, Presidenta.- Grace Arguello Jarquín, Secretaria. Es conforme con su original. Granada catorce de noviembre del dos mil dieciséis. H. Bermúdez C. Notario Público. *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (F) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.*

Reg. 3611 – M. 476792 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 050-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma Ley N° 876, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 21 de agosto de 2014; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO TAIWANESA EN NICARAGUA”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad al artículo primero de la Ley N° 876, Ley de Reforma a la Ley N° 849 y el artículo 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; el artículo primero de la Ley N° 876, Ley de Reforma a la Ley N° 849 y el artículo 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO TAIWANESA EN NICARAGUA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO TAIWANESA EN NICARAGUA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y

Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (F) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3623 – M. 6249937 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA
Y COMERCIO -MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Nicaragüenses.

1. NTN ISO 14050 Gestión Ambiental Vocabulario (ISO 14050; 2009, IDT)

Objeto y Campo de Aplicación

Esta Norma define los términos de conceptos fundamentales relativos a la gestión ambiental, publicados en la serie de Normas Internacionales ISO 14000.

NOTA 1 Además de los términos utilizados en los tres idiomas oficiales de ISO (inglés, francés y ruso), este documento proporciona los términos equivalentes en español, árabe, alemán, finés, italiano, holandés, noruego, portugués y sueco. Los términos en español se publican bajo la responsabilidad del ISO/TC 207 Spanish Translation Task Force (STTF), Los términos en árabe se publican bajo la responsabilidad del ISO/TC 207 Arabic Translation Task Force (ATTF); los términos restantes se publican bajo la responsabilidad de los organismos miembros de Alemania (DIN), Finlandia (SFS), Italia (UNI), Holanda (NEN), Noruega (SN), Portugal (IPQ) y Suecia (SIS). Los términos equivalentes se proporcionan únicamente a título informativo. Sólo los términos y definiciones dados en los idiomas oficiales se pueden considerar como términos y definiciones ISO.

NOTA 2 Las notas que acompañan a ciertas definiciones aportan aclaración o ejemplos para facilitar la comprensión de los conceptos descritos. En ciertos casos, las notas pueden diferir en los distintos idiomas por razones lingüísticas o se pueden dar notas adicionales.

NOTA 3 Los términos y definiciones se presentan en un orden sistemático, con un índice alfabético. Un término en una definición o una nota que está definido en otra parte, se indica mediante negrita seguido de su número de referencia entre paréntesis, Estos términos pueden sustituirse por su definición completa.

2. NTN ISO 14004 Sistemas de Gestión Ambiental. Directrices Generales sobre la Implementación (ISO 14004; 2016, IDT)

Objeto y Campo de Aplicación

Esta Norma proporciona orientación para una organización en el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental robusto, creíble y fiable. La orientación proporcionada está pensada para una organización que busca gestionar sus responsabilidades ambientales de una manera sistemática que contribuya al pilar ambiental de la sostenibilidad.

Esta Norma ayuda a una organización a alcanzar los resultados previstos de su sistema de gestión ambiental, con lo que aporta valor al medio ambiente, a la propia organización y a sus partes interesadas. En coherencia con la política ambiental de la organización, los resultados previstos de un sistema de gestión ambiental incluyen:

- mejora del desempeño ambiental;
- cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos;
- logro de los objetivos ambientales.

La orientación de esta Norma puede ayudar a una organización a mejorar su desempeño ambiental, y permite que los elementos del sistema de gestión ambiental se integren en el proceso central de negocio.

NOTA Aunque no está previsto que el sistema de gestión ambiental gestione asuntos de seguridad y salud ocupacional, éstos pueden incluirse cuando una organización busque implementar un sistema integrado de gestión ambiental y de seguridad y salud ocupacional.

Esta Norma es aplicable a cualquier organización, independientemente de su tamaño, tipo y naturaleza, y aplica a los aspectos ambientales de sus actividades, productos y servicios que la organización determina que puede controlar o influir, considerando una perspectiva de ciclo de vida. La orientación de esta Norma puede utilizarse en su totalidad o en parte para mejorar de forma sistemática la gestión ambiental. Sirve para proporcionar una explicación adicional de los conceptos y los requisitos. Aunque la orientación de esta Norma es coherente con el modelo de sistema de gestión ambiental de la Norma ISO 14001, no se pretende proporcionar interpretaciones de los requisitos de la Norma ISO 14001.

3. NTON 12 008 - 16 Materiales de Construcción. Bloque Hueco y Sólido a Base de Cemento y Agregados Pétreos. Requisitos y Evaluación de la Conformidad.

Objeto y Campo de Aplicación

Establecer los requisitos físicos y mecánicos que deben cumplir los bloques huecos y sólidos a base de cemento utilizados en mampostería confinada y reforzada, así como los procedimientos para la evaluación de la conformidad, incluyendo el muestreo y métodos de ensayos aplicables.

Esta norma es aplicable a los bloques huecos y sólidos fabricados e importados al país, elaborados con cemento hidráulico, agua y agregados pétreos con o sin la inclusión de otros materiales que se utilizan en la construcción de obras civiles.

NOTA Esta norma no aplica a los bloques especiales, ni a los tipos de bloque L y U.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional

de Normalización Técnica y Calidad.

Km 3 1/2 Carretera a Masaya, Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro

Tel: 22489300 Ext. 1301/1310/1311/1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/QUEESEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD/SISTEMA NACIONAL DE NORMALIZACION/NORMAST%C3%89CNICASENCONSULTA PUBLICA/abid/351/language/en-US/Dcfault.aspx>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3667

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 353 la Resolución 059-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°059-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cinco de Diciembre del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha dieciséis de Noviembre del dos mil dieciséis a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS JEREMIAS, R.L., (COOPTAXIJER, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2058-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 27 del folio 160-165 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el treinta de Octubre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS JEREMIAS, R.L., (COOPTAXIJER, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. (F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 3668

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 007 se encuentra la Resolución No. 007-2016 PJ GR MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2016 PJ GR MEFCCA, Granada veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana,

en fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES 5 DE JUNIO 80/35 R.L** con domicilio-social en el Municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las uno de la tarde del día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintinueve (29) asociados, veintiocho (28) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$29,000 (veintinueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,250 (siete mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES 5 DE JUNIO 80/35 R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Roberto Jose Guadamuz Betancourt**; Vicepresidente (a): **Maximo Salvador Torrez Robleto**; Secretario (a): **Carlos Manuel Nurinda Medina**; Tesorero (a): **Rolando Martin Fernandez Campos**; Vocal: **Marvin Antonio Rivera Parrales**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.**

Reg. 3669

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ GR MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016 PJ GR MEFCCA, Granada veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES ALIANZA UNIDA R.L** con domicilio social en el Municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las dos de la tarde del día once de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, veintinueve (29) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,600 (seis mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,650 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES ALIANZA UNIDAR.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Guillermo Isaac Jimenez Romero**; Vicepresidente (a): **Yisenia Paola Tenorio Delgado**; Secretario (a):

Evert Noe Murillo Mena; Tesorero (a): **Victor Antonio Melendez Torrez**; Vocal: **Omar Antonio Duran Lacayo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.**

Reg. 3670

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución 005-2016 RE GR MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°005-2016 RE GR MEFCCA, Delegación Departamental de Granada, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada treinta de Noviembre del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha nueve de Noviembre del dos mil dieciséis a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE GRANADA LA GRAN SULTANA R.L (COTASEGRAS R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 127-1983. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 113 del folio 041-046 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Octubre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE GRANADA LA GRAN SULTANA R.L (COTASEGRAS R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martinez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis. (F) **Ana Enriqueta Salgado Martinez, Delegada Departamental.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3619 – M. 477037 – Valor C\$ 1,740.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 77.11.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13.-

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico procedió a realizar inspección de campo el día **07 de Octubre 2016**, con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **SAN JORGE**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **SAN JORGE** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicada en parte media de la micro cuenca Jigüina, zona de hábitat y anidación de especies o corredores biológicos.

La Finca **SAN JORGE**, está ubicada en la comarca Datanlí en la parte media de la micro cuenca Jigüina, en la sub cuenca Apanás, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación (Sistema productivo agropecuario y ecosistemas lenticos y loticos).

La finca tiene 12 mz (8.45 Ha), en su totalidad orientada a la producción de café bajo el sistema productivo Café Eco (café en asocio con especies forestales las cuales fueron establecidas en áreas donde antes era potrero). Las 8.45 hectárea están siendo cedidas por el propietario para continuar con la conservación, restauración y manejo sostenible de dicha área.

Contiene especies de fauna que se encuentran en peligro de extinción y en veda como el Carpintero Cabeza Rayada (*Phloeocastes guatemalensis*), Colibrí Rabirrufo (*Amazilia tzacatl*), Colibrí Ermitaño Enano (*Phaethornis longuemareus*)

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca de Apanás. **SAN JORGE** por su ubicación en la parte media de la microcuenca Jigüina aporta a la producción de agua, captación de dióxido de carbono, liberación de oxígeno y a la biodiversidad de la zona.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **SAN JORGE** presenta potencial para turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento del área restaurada y práctica de conservación de suelo y agua.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **SAN JORGE**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **SAN JORGE** del Señor **Jorge Adalberto Romero Fuentes**, quien se identifica con numero de cedula (241-150452-0001T), conformada por un total de 12 manzanas (8.45 ha) en total, las 12 mz trabajadas bajo el sistema Café Eco Forestal, (café en asocio con especies forestales las cuales fueron establecidas en áreas donde antes era potrero), **en total son 8.45 Ha el total de esta propiedad.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **SAN JORGE** se encuentra ubicada en la Comarca Datanlí, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: **UTM X:608918 & Y:1463573** propiedad perteneciente al Señor **Jorge Adalberto Romero Fuentes**, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. **99 DESMEMBRACION** inscrita bajo el No. 20.490, Asiento Iro, folio 23, Tomo 264, Libro de propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de este Departamento. Jinotega Junio Catorce de Mil Novecientos Noventa y Uno.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Cultivos: 12 mz. (8.45 ha)

TOTAL: 12 mz equivalente 8.45 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **SAN JORGE**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **SAN JORGE** del propietario **Jorge Adalberto Romero Fuentes**.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciseis.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciseis. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 78.11.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el día 27 de abril del 2016, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca SAN JUAN, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca SAN JUAN Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva

Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.

La Finca SAN JUAN, está ubicada en la comarca DATANLÍ en la parte media de la micro cuenca Apanás en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca SAN JUAN contiene 157.08 manzanas de bosque de protección, el cual es sumamente importante para la conservación, la finca presenta sistemas Agroforestal y área para restauración.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora que se encuentran en peligro de extinción y en veda como la especie forestal Cedro macho (*Cedrella nicaraguensis*) y Granadillo (*Dalbergia tecurensis*) y en fauna especies de aves: Carpintero (*Picoides scalaris leucoptilurus*) y aves acuáticas residentes y migratorias como anátidos.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca de Apanás-Asturias. SAN JUAN por su ubicación en la parte media de la microcuenca aporta a la producción de agua.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. SAN JUAN presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca SAN JUAN, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca SAN JUAN, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades as esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca SAN JUAN, perteneciente a la Señora PETRONILA SILES GADEA, quien se identifica con

cédula N° (241-220234-0000S). Finca conformada por un total de 360 manzanas equivalentes a 253.52 hectáreas de las cuales 157.08 manzanas equivalentes a **110.62 hectáreas serán dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca SAN JUAN, se encuentra ubicada en la Comarca DATANLI, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM X:617030 Y:1451659, propiedad perteneciente al Señor PETRONILA SILES GADEA, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 620 denominada Compra – Venta, inscrita bajo el No. 7,260, Asiento 5to, folios 177, Tomo 140, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, agosto veintisiete de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 157.08 mz.

SAF : 131.74 mz.

Potreros: 71.18 mz.

TOTAL: 360 mz equivalente 253.52 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca SAN JUAN, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca SAN JUAN de la propietaria PETRONILA SILES GADEA.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciseis. **f) Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No 79.11.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas

destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución No. 10.03.13. El equipo técnico, procedió a realizar inspección de campo el día **06 de julio 2016**, con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **EL TIMATO**, obteniendo como resultado el dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como finca **EL TIMATO**, Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicada en la parte baja de la micro cuenca Jinotega, afluente de la sub cuenca del Lago de Apanás, zona de hábitat y anidación de especies o corredores biológicos.

La Finca **EL TIMATO**, está ubicada en la Comunidad de APANAS en la parte baja de la micro cuenca Jinotega, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación, tales como Bosque siempre verde montano, sistema productivo agropecuario y ecosistemas lenticos y loticos.

La finca tiene según escritura pública (ver anexo Escritura), 72.75 mz (51.23 ha) de bosque y 8 mz (5.63 ha) orientadas a la producción de granos básicos y hortalizas. En total suman 80.75 mz (56.86 ha). **De las áreas antes descritas 51.23 ha hectárea están siendo dedicadas por el propietario para conservación y manejo sostenible**

Contiene especies de fauna que se encuentran en peligro de extinción y en veda como el Quetzal (*Pharomachrus mocinno sp*) y el Tucán (*Ramphastos sulfuratus*)

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca de Apanás. **EL TIMATO** por su ubicación en la parte baja de la microcuenca Jinotega, aporta a la producción de agua y a la biodiversidad de la zona.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **EL TIMATO** presenta potencial para desarrollar prácticas de

conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- ofrece oportunidades para realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **ELTIMATO**, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **EL TIMATO**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **Finca EL TIMATO de la Señora Martha Verónica Palacios Arauz quien se identifica con cedula de identidad n° 241-260364-0003X**, conformada por un total de 72.75 mz (51.23 ha) de bosque y 8 mz (5.63 ha) orientadas a la producción de granos básicos y hortalizas. En total suman 80.75 mz (56.86 ha), en total son **51.23 Ha de esta propiedad están siendo dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **EL TIMATO** se encuentra ubicada en la comunidad de **APANAS**, en la parte baja de la microcuenca Jinotega, en el municipio de **Jinotega**, departamento de **Jinotega**, en las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: **UTM X: 608799 & Y: 1450950**, propiedad perteneciente al Señor **Martha Verónica Palacios Arauz**, quien se identifica con numero de cedula (241-260364-0003X) lo cual demuestra a través de **Testimonio de Escritura Pública No. 183 Inscrita Bajo el No. 44,248, Asiento 1ro, Folios 254, Tomo 576 Columna de Inscripciones Sección Derechos Reales Libro de Propiedades, Jinotega, diecisiete de Mayo del año Dos Mil Once.**

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 72.75 mz (51.23 ha).

Cultivos: 8 mz (5.63 ha)

TOTAL: 80.75 mz equivalente 56.86 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **ELTIMATO**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **ELTIMATO** del propietario Martha Verónica Palacios Arauz.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciseis. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MISTERIAL No.80.11.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el día 27 de abril del 2016, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca **La Odisea**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.

La Finca **La Odisea**, está ubicada en la parte alta de la cuenca del Lago de Apanás-Asturias en la comarca El Dorado del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca **La Odisea** contiene un bosque atractivo dentro de los bosques húmedos tropicales, clasificados como formación forestal del trópico de bosques altos perennifolios de zonas frías muy húmedas (nebliselva de altura) de la Región Ecológica II (Sector Norcentral).

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

La Finca **La Odisea** contiene especies de la flora de mucha importancia socio-económica para las comunidades del interior del país, como: Bambu (*Bambusa bamboo*), café (*Coffea arabica*), Cacao (*Theobroma cacao*) y contiene especies de la fauna silvestre como Ardilla (*Sciurus veriegatoides*), Cusuco (*Dasyopus novemcintus*), Guatusa (*Dasyprocta punctata*) y Conejo (*Sylvilagus floridanus*).

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas.

La **Odisea** está ubicada en una zona de recarga de agua, ya que al lado de la finca se localiza la Laguna El Dorado y por el centro de la propiedad atraviesa una quebrada conocida como Santa Matilde.

5.- Contiene recursos geológicos, arqueológicos, culturales, e históricos de relevancia local, nacional y regional.

El Estudio Ecológico Rápido y el expediente presentado no contienen toda la información relacionada a este inciso. En general estas litologías forman suelos fértiles, con niveles de nutrientes medios a altos y saturación alta en bases (HCG, 2001).

6.- Realiza acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La Finca **La Odisea** contiene áreas agroforestales de bosques en asocio con café, áreas de restauración y áreas silvopastoriles.

Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre y flora.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Odisea**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la ley le confiere:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Odisea** del propietario **Winston José Sandino Olivas**, quien se identifica con cedula numero (241-031168-0003D) que se localiza en la comarca El Dorado; Jinotega, la que está conformada por un total de 2 mz con 558 vr² (1.80 ha)

con bosques de nebliselva, las que fueron destinadas en su totalidad por el propietario para la conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Odisea** se encuentra ubicada en la comarca El Dorado, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes coordenadas geográficas: X= 616785 & Y= 1467339, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Bajo escritura número 409 compra venta de propiedad. Propietario **Winston José Sandino Olivas**. Inscrita bajo el N° 47.692 Asiento 1ro-folio 211 del tomo 619. Libro de propiedad sección de derechos reales de Registro Público de éste departamento, Jinotega, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

Área total 2 mz. 558 vr² equivalentes a 1.80 hectáreas. Plano topográfico del polígono y elaborado por el Topógrafo de la Alcaldía Municipal de Jinotega.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques 2.mz 558 vr²
TOTAL 2.mz 558 vr²

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Odisea** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Odisea** propietario **Winston José Sandino Olivas**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciseis. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3626 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 01-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO”, con el apócope de **ASODEBOXACAR**; sin fines de lucro, de

duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO”, con el apócope de ASODEBOXACAR; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3627 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 02-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA”, con el apócope de ADEBOXJIN; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA”, con el apócope de ADEBOXJIN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3628 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 03-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS”, con el apócope de ADEBOXAR; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS”, con el apócope de ADEBOXAR; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3629 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 04-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ”, con el apócope de ADEBOXMAZ; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ”, con el apócope de ADEBOXMAZ; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3630 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 05-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, con el apócope de **ARECCANOR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bilwi, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, con el apócope de **ARECCANOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3631 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 06-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION**

DEPARTAMENTAL DE CANOTAJE DE CHONTALES”, con el apócope de **ADECACHONT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CANOTAJE DE CHONTALES**”, con el apócope de **ADECACHONT**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3632 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 07-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE CANOTAJE DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, con el apócope de **ACADEJIN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DE CANOTAJE DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, con el apócope de **ACADEJIN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3633 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI
En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 08-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**FEDERACION DE CANOTAJE DE NICARAGUA**”, con el apócope de **FEDECANIC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FEDERACION DE CANOTAJE DE NICARAGUA**”, con el apócope de **FEDECANIC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3634 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 09-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE REMO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, con el apócope de **AREDEJIN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DE REMO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, con el apócope de **AREDEJIN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3635 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 10-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE REMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**”, con el apócope de **AREDECHONT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DE REMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**”, con el apócope de **AREDECHONT**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3636 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 11-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, con el apócope de **ARRCANOR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bilwi, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, con el apócope de **ARRCANOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabcaceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3637 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 12-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**FEDERACION NICARAGUENSE DE REMO**”, con el apócope de **FENIREMO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FEDERACION NICARAGUENSE DE REMO**”, con el apócope de **FENIREMO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabcaceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3638 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 13-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CAPITALINA MANAGUA DE GIMNASIA**”, con el apócope de **ACMAGIM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION CAPITALINA MANAGUA DE GIMNASIA**”, con el apócope de **ACMAGIM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabcaceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3639 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 14-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE BOACO**”, con el apócope de **ASODESOFT-BOACO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE BOACO**”, con el apócope de **ASODESOFT-BOACO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de

la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3640 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 15-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE CHINANDEGA**”, con el apócope de **ASODESOFT-CHINANDEGA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE CHINANDEGA**”, con el apócope de **ASODESOFT-CHINANDEGA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3641 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 16-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION**

DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE CHONTALES”, con el apócope de **ASODESOFT-CHONTALES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE CHONTALES**”, con el apócope de **ASODESOFT-CHONTALES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3642 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 17-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE JINOTEGA**”, con el apócope de **ASODESOFT-JINOTEGA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE JINOTEGA**”, con el apócope de **ASODESOFT-JINOTEGA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 3643 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI
En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 18-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION MUNICIPAL DE SOFTBALL DE LAS MINAS**”, con el apócope de **ASOFTMIN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Siuna, Caribe Norte.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION MUNICIPAL DE SOFTBALL DE LAS MINAS**”, con el apócope de **ASOFTMIN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3644 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 19-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE MADRIZ**”, con el apócope de **ASODESOFT-MADRIZ**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE MADRIZ**”, con el apócope de **ASODESOFT-MADRIZ**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3646 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 21-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE MATAGALPA**”, con el apócope de **ASODESOFTMAT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE MATAGALPA**”, con el apócope de **ASODESOFTMAT**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3647 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 22-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE NUEVA SEGOVIA**”, con el apócope de **ASODESOFT-NUEVA SEGOVIA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE NUEVA SEGOVIA**”, con el apócope de **ASODESOFT-NUEVA SEGOVIA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabcaceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3648 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 23-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ASODESOFT-RIO SAN JUAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIO SAN JUAN**”, con el apócope de **ASODESOFT-RIO SAN JUAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabcaceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3649 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 24-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIVAS**”, con el apócope de **ASODESOFT-RIVAS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE RIVAS**”, con el apócope de **ASODESOFT-RIVAS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabcaceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3650 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 25-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL**”, con el apócope de **ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Zelaya Central.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ZELAYA CENTRAL**”, con el apócope de **ASODESOFT-ZELAYA CENTRAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y

Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3651 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 26-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, con el apócope de **ASOFTCCAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, con el apócope de **ASOFTCCAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3652 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 27-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR**”, con el apócope de **ASODESOFT-COSTA CARIBE SUR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE SUR**”, con el apócope de **ASODESOFT-COSTA CARIBE SUR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 3653 – M. 6250078 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 28-07-2016

Artículo 1 Otórguese la Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHINANDEGA**”, con el apócope de **ADEATCHIN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHINANDEGA**”, con el apócope de **ADEATCHIN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3657 – M. 477351 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 108-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA CATORCE (14). En la ciudad de Managua, a las tres y treinta y ocho minutos de la tarde del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Donald Porras, CANIMET. 8. Christopher Gutierrez Murillo, DGA. 9. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Estudio de Desarrollo del Complejo Turístico Hostal Real.

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada HOSTAL REAL DEL GENERAL PANCHO CABUYA Y SU PAPALOTA MARILLA, S.A, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado ESTUDIO DE DESARROLLO DEL COMPLEJO TURÍSTICO HOSTAL REAL, así como también el plan de inversión. Estará localizado en Masachapa, municipio de San Rafael del sur, departamento de Managua, en la periferia del área urbana del poblado, de la gasolinera Petronic una cuadra hacia el mar, 75 varas al sur. El monto de la inversión es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$261,300.85) de los que solo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$259,510.79), gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción de obras civiles de construcción y la adquisición del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del área destinada para eventos, la que estará compuesta por: Salón de vénetos con sus áreas complementarias (oficina administrativa, bodega y áreas de circulación horizontal (pasillos); Obras exteriores: plaza de acceso, andenes de circulación peatonal y gradas, calle de acceso, parque con capacidad para 30 vehículos y áreas verdes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1. Hospederías Mayores y 4.1.1.1 Hoteles, del art. 4 de La Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2. y 5.1.5. en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico IX – SE 03, Montelimar/ Huehueté, categorizada como zona de interés Nacional Estratégico para el Turismo, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio sesenta y tres, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Miguel Romero, Donald Porras, Christopher Gutierrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Reg. 3663 – M. 477427 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 109-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA CATORCE (14). En la ciudad de Managua, a las tres y treinta y ocho minutos de la tarde del día dos de diciembre del año dos mil

dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Donald Porras, CANIMET. 8. Christopher Gutierrez Murillo, DGA. 9. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Condo Hotel La Santa María.

ACUERDO II. Aprobar a la sociedad comercial denominada LA SANTA MARÍA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado CONDO HOTEL LA SANTA MARÍA, así como también el plan de inversión. Estará localizado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, Barrio Luis Arrollo, costado sur-oeste del Centro de Salud, Calle Barlovento. El monto de la inversión es de VEINTE MILLONES VEINTITRÉS MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS (US\$20,023,067.02) de los que solo la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTAYCUATROMIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$16,274,428.34), gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en operación de la primera etapa del establecimiento denominado Condo Hotel La Santa María, el que estará compuesto por 16 condominios, que en su conjunto comprenderán un total de 40 camas, 8 villas que en su conjunto comprenderán un total de 32 camas, casa club, gimnasio, piscina con borde infinito, zona de juegos infantiles, cancha multiusos, áreas de apoyo (vestíbulo, cocina, bodega, lavandería) y obras exteriores (paqueos, muros de retención, entre otros).

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1. Hospederías Mayores y 4.1.1.2 Condo-Hoteles, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico IX – SE 02, Manzanillo/El Astillero, categorizada como zona de interés Nacional Estratégico para el Turismo, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan treinta y seis (36) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor

del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio sesenta y tres al frente del folio sesenta y cuatro, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Miguel Romero, Donald Porras, Christopher Gutierrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3608 – M. 476603 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-22-2016

CONSIDERANDO

I

La Señora Yasmina Del Socorro Espinales Tórrez, actuando en su carácter Apoderada Especial de Representación de la Señora **VICTORIA DEL SOCORRO LAINEZ ESCORCIA**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad ciudadana 087-100365-0000B, del domicilio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, presentó ante INPESCA en fecha dos de diciembre del año dos mil quince, solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 8.40 (Ocho con cuarenta centésimas de hectáreas) llamado Victoria # 1, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Basados en el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del Delta del Estero Real y Estero Padre

Ramos, de fecha 21 de abril del año 2015 da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI/527102016 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la granja Camaronera de la Señora Victoria Del Socorro Lainez Escorcía, en el lote "Victoria # 1", en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **9.51 (NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicada en la Zona de Consolidación y Diversificación Productiva, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como "Victoria # 1", que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que el Consejo Municipal de la Alcaldía de Puerto Morazán, en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis se pronunció al respecto aprobando Aval de uso de Suelo a la Señora **VICTORIA DEL SOCORRO LAINEZ ESCORCIA** para el lote Victoria # 1.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema Semiextensivo a LA SEÑORA **VICTORIA DEL SOCORRO LAINEZ ESCORCIA**, en un área de **9.51 (NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicado en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de

conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide de Clarke de 1866, Unidades en metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	485393	1417096
2	485615	1417090
3	485868	1417077
4	485882	1417061
5	485877	1416985
6	485864	1416958
7	485814	1416934
8	485724	1416854
9	485644	1416842
10	485626	1416845
11	485538	1416912
12	485484	1416927
13	485432	1416936
14	485345	1416937

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-52/27102016 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la Señora **VICTORIA DEL SOCORRO LAINEZ ESCORCIA** (lote Victoria # 1).

2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA, MARENA e IPISA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia

de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Real .

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- (F) **EDWARD JACKSON ABELLA.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** INSERCIÓN: “Puerto Morazán Octubre 28 de 2016, CRO. EDWARD JACKSON VICEPRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA Estimado Compañero Jackson: La suscrita Victoria Del Socorro Lainez, fue notificada de Acuerdo Ejecutivo CONCESION PA 22-2016 del 27 de octubre del 2016, por medio del cual se nos otorga concesión para camaronera de 9.51 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega. Por este medio aceptamos dicho permiso y nos comprometemos a cumplir con lo establecido, solicitando se emita la debida certificación, agradeciendo la atención brindada. Le saludamos Atentamente VICTORIA DEL SOCORRO LAINEZ ESCORCIA, REP. LEGAL GRANJA VICTORIA I. Fin de la inserción”. **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de**

Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3673 – M. 477536 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 035 – 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE AVÍCOLA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87, 88 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del siete (07) de octubre del año dos mil quince (2015), la señora Isabel Cristina Acevedo Solís, en su calidad de Representante Legal de la empresa **AVÍCOLA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el kilómetro 34 de la carretera antiguo Timal, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Tipitapa, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **606412E-1354372N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **88,569m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta y tres (153), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, elaborada a las diez y treinta minutos de la mañana del doce de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Yalí Molina Palacios; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000240930, a nombre de Avícola Nicaraguense, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 202-080772-0000K, a nombre de Isabel Cristina Acevedo Solís; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y ocho (48), Poder Especial de Representación, elaborada a las tres y diez minutos de la tarde del tres de agosto del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Álvaro José

Molina Vaca; *f*) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 449-101263-0006X, a nombre de Edgard Antonio Martínez Matamoros; *g*) Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento doce (112), Promesa de Compra y Venta de Bien Inmueble, elaborada a las cinco de la tarde del once de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Soraya Montoya Herrera; *h*) Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y uno (91), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada a las cuatro y veinte minutos de la tarde del veintinueve de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Soraya Arbella Montoya Herrera; *i*) Fotocopia de planos aprobados por la Dirección de Catastro Físico del Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales (INETER); *j*) Fotocopia certificada de Constancia Ambiental, emitida con fecha del seis de julio del año dos mil quince por la Alcaldía Municipal de Tipitapa; *k*) Fotocopia certificada de Certificado Sanitario de Construcción, emitido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); y *l*) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “... *El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ...para el otorgamiento de concesiones,...* deberá tomar en cuenta: “... *h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **AVÍCOLA NICARAGÜENSE, S.A.**, representada por la señora Isabel Cristina Acevedo Solís, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB - CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
-----------------------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	7,380.75
				MARZO	7,380.75
				ABRIL	7,380.75
				MAYO	7,380.75
				JUNIO	7,380.75
				JULIO	7,380.75
				AGOSTO	7,380.75
				SEPTIEMBRE	7,380.75
				OCTUBRE	7,380.75
				NOVIEMBRE	7,380.75
				DICIEMBRE	7,380.75
				TOTAL	88,569.00
				(m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AVÍCOLA NICARAGÜENSE, S.A.**, representada por la señora Isabel Cristina Acevedo Solís, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AVÍCOLA NICARAGÜENSE, S.A.**, representada por la señora Isabel Cristina Acevedo Solís, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- a) La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, de la solicitud de Permiso de Vertidos con su correspondiente formulario y demás requisitos técnicos y legales, los cuales podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni;
- b) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- c) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);
- d) La remisión, a través de un **informe anual** ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea; y
 3. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- e) La realización, cada cinco (05) años, de pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, trasmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo y remitir dicha información a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- f) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- g) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- h) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- i) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- j) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;
- k) La instalación en un plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y
- l) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AVÍCOLA NICARAGÜENSE, S.A.**, representada por la señora Isabel Cristina Acevedo Solís, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**",

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3674 – M. 477515 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 117 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE INVERSIONES AGRICOLAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta (30) del noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Marvin José Arguello Navas, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES AGRICOLAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA (IACA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorio, el cual estaría ubicado en el kilómetro 67 $\frac{3}{4}$ carretera Managua-León, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, en la subcuenca denominada “Estero Ciego” que es parte de la cuenta 64, entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **528090E-1359571N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica. **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número trescientos ocho (308), Constitución de Sociedad y de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiuno de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera. **d)** Copia Certificada

de Escritura Pública número setenta y ocho (78), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de León el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Pedro José Guido Rosales. **e)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000228400, a nombre de Inversiones Agrícolas Centroamericanas, Sociedad Anónima. **f)** Copia de Cédula de Identidad No. 086-160370-0004Y, a nombre de Marvin José Arguello Navas. **g)** Minuta de depósito del banco Lafise.

II

Que con fecha del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico en el cual se concluyó que la documentación técnica presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Autoridad del Agua, por lo tanto se recomienda otorgar permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;** y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad AGRICOLA para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de la empresa **INVERSIONES AGRICOLAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA (IACA)** representada por el señor Marvin José Arguello Navas, en su calidad de Apoderado general de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

CSUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	E	N
		“Estero Ciego/ No.64 Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo”	Municipio de La Paz Centro/ Departamento de León

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AGRICOLAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA (IACA)**, a través de su representante legal que el permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios queda sujeto a:

a) Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación.

b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:

1. Rendimiento del pozo, diseño final del pozo y su columna litológica;

2. Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas, realizada en el pozo;

3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físicos-químicos, bacteriológicos y plaguicidas;

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;

e) Establecer un área restringida alrededor de los pozos.

f) No hacer aprovechamiento del recurso bajo ninguna circunstancia. En caso de obtener el rendimiento para su aprovechamiento, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, en un plazo no mayor de tres (03) meses, posterior a la perforación.

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **INVERSIONES AGRICOLAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA (IACA)**, a través de su representante legal, realizó pago en concepto de gastos administrativos por inspecciones según minuta de pago por la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** el cual fue realizado mediante depósito en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro número 301204485.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AGRICOLAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA (IACA)**, a través de su representante, que el permiso de perforación de un (01) pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis y veinte minutos de la tarde del nueve de Diciembre del dos mil dieciséis.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M7116 – M. 19187938 – Valor C\$ 435.00

Carlos Daniel Ordeñana Sobalvarro, Apoderado (a) de **IMPORTACIONES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA** del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004133. Managua, tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7162 – M.6281031/6280632 – Valor C\$ 435.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 241701

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, JABONES DE TOCADOR, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES Y PRODUCTOS PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. PRODUCTOS DE TOCADOR.

Presentada: once de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004403. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7163 – M.279468 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED. del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos terrestres, vehículos automotores, vehículos de motor de pasajeros, patinetes (vehículos); vehículos comerciales, automóviles; motocicletas, vehículos de motor, motores para vehículos terrestres; partes estructurales de motocicletas; partes y piezas para vehículos terrestres.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004087. Managua, once de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7164 – M.279468 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OMOTO INTERNATIONAL. del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270106 y 260101

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003524. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6970 – M. 476863 – Valor C\$ 95.00

CARLOS ADRIÁN BARRALAGA PADILLA, Apoderado (a) de Jardines de la Sabana, Sociedad Anónima, Abreviadamente Jardines de la Sabana, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

JARDINES DE LA SABANA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DESARROLLAR PROYECTOS DE CAMPOS SANTOS O CEMENTERIOS.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis

Presentad: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente, N° 2016-004637. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6971 – M. 476949 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CINEMAS BISTRO, clases 41 y 43 Internacional, Exp. 2016-000058, a favor de Diversiones Unidas, Sociedad Anónima (DIUSA), de Nicaragua, bajo el No. 2016116437 Folio 42, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6972– M. 587297 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CALLEJAS 505

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios tales como: jaleas, mermeladas, concentrados y pulpas.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de abril, del año un mil novecientos noventa y dos

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003754. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6973 – M. 587726 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CALLEJAS 505

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 35

Producción, comercialización, importación y exportación de Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003753. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6974 – M. 587696 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BANCO CUSCATLAN EL SALVADOR, S. A. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

BCU

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003490. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6975 – M. 587475 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BMW

Para proteger:

Clase: 4

Aceites industriales; grasas industriales; lubricantes; aceites de motor; aceites para engranajes aditivos para petróleo; aditivos para combustibles para vehículos; combustible para vehículos. Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003188. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6976 – M. 587424 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Universal Tea Company, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

STASH

Para proteger:

Clase: 30

Té.

Clase: 31

Plantas secas.

Clase: 35

Tienda en línea al por mayor y al detalle que ofrece plantas secas y té; tienda al por mayor y al detalle que ofrece plantas secas y té.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003588. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6977 – M. 587378 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BANCO CUSCATLAN EL SALVADOR, S. A. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

METROBANCO

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003491. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M69768 – M. 587351 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CALLEJAS 505

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Nombre comercial CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS, S.A., número de registro 2015108967.

Productos y servicios: Atraer la atención de los usuarios en relación a los productos que protege la marca CALLEJAS clase 30 registro número 24024; CALLEJAS clase 29, registro número 24023 y la marca CALLEJAS & DISEÑO, clase 32 registro número 82833.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003755. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6979 – M. 587572 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TONE LOGIC

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003643. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6980 – M. 587556 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de RUBELL CORP. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

VOS DALE

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Distintivos: SASA SABOR Y SALUD clases 29,30 y 32, registro 2014105150 LM; SASA SABOR Y SALUD DISEÑO clases 29,30, registro número 0701670 LM; SASA SABOR Y SALUD DISEÑO clase 32, registro número 0703508 LM Y ANTOJITOS SASA, clase 30, registro número 2016112961.

Productos y servicios: Servirá para llamar la atención de los consumidores y para ser usada como un medio publicitario para la promoción y venta de productos relacionados con las marcas: SASA SABOR Y SALUD clases 29,30 y 32, registro 2014105150 LM; SASA SABOR Y SALUD DISEÑO clases 29 y 30, registro número 0701670 LM; SASA SABOR Y SALUD DISEÑO clase 32, registro número 0703508 LM y ANTOJITOS SASA, clase 30, registro número 2016112961.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003813. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6981 – M. 587521 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,

Apoderado (a) de L'OREAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CURVITUDE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA OJOS.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil dieciséis.

Expediente. N° 2016-003711. Managua, doce de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6982 – M. 587262 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Mundial S.A. Productos de Consumo del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPALA

Para proteger:

Clase: 3

ESMALTE DE UÑAS.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciséis.

Expediente. N° 2016-003587. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6983 – M. 587289 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

POLLO PEPE

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restaurante.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente.

N° 2013-003108. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6984 – M. 587327 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Industrias Topaz, Sociedad Anónima que puede abreviarse TOPAZ, S.A. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRANSON

Para proteger:

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES, BOLSOS, Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; CINCHOS Y CINTURONES.

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA.

Presentada: once de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente.

Nº 2016-003985. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6985 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-220-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000161

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 20

Autor: Johnny Villares

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE JOHNNY VILLARES

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de doce dibujos y un acrílico sobre plywood de la autoría de Johnny Villares: Derrota; Tucán; Plástica de soldados; Paisaje del lago de Managua; Paisaje de pueblo; Incendio y combate; Soldados en práctica; El pozo; Sin título; Los bañistas; Desde una ventana; A orillas del gran lago. Pequeñas piezas elaboradas en tinta negra sobre el papel pergamino. Forman parte de las ilustraciones del libro de historia La guerra nacional, editado por el extinto Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), publicado en 1975. Interior (Acrílico s/plywood).

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6986 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-221-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000162

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 21

Autor: Leoncio Sáenz Sáenz

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE LEONCIO SÁENZ

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de dieciséis piezas, de la autoría de Leoncio Sáenz. Obras sobre papel, óleo frotado sobre imprimatura de yeso. Técnicas mixtas. Dibujos planos coloreados, dibujos en blanco y negro, lo prehispánico, lo actual, casas, mujeres, niños, bailes folclóricos, ricos en colores, dibujados con línea incisa cual si fueran dibujos sobre el barro, la cerámica, frotados, pulidos. La tinta negra sobre el blanco papel, testimonio del

pasado, del presente, suaves degradaciones del color, trazos, puntos, líneas dan forma a sus paisajes y personajes. Obras: Sol y gato; Fantasma I; Fantasma II; La muerte del guerrero; Fiesta en Diriamba; El baile de la Gigantona; Tucán; Ciudad fantasma; Abstracto N° 1; Formas y sol; Gritería; Figuración; Paisaje; Fantasma; Promesante; Monumentos olvidados.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6987 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-223-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000164

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 23

Autor: Leonel Vanegas

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE LEONEL VANEGAS

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de veintitrés piezas de la autoría de Leonel Vanegas (1942-1989): Carretera nocturna; Plataforma; Luna en descanso; Abstracción de frutas; Automóvil: restos del hombre; Torsos; Paisaje marino; Sin Título; Fragmento de pared; Témpano; Abstracción; Abstracción de frutas; Basurero N° 1; Figuras; Güegüense N° 2; Crematorio N° 8; Medidor; Huellas; Abstracción; Cuadro sobre un mismo cuadro; Arcoíris; El Güegüense; Frutas. En su mayoría obras abstractas y matéricas, elaboradas sobre soporte de plywood.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6988 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-224-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000165

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 24

Autor: Federico Nordalm

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE FEDERICO NORDALM

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de

Nicaragua, compuesta de cuatro piezas de la autoría de Federico Nordalm: Dos mariposas, Círculo, Caracol y Paisaje industrial 2. Estas cuatro piezas forman parte de su obra primigenia, en ellas vemos figuración y abstracción, no así el hiperrealismo que lo caracteriza e identifica en la actualidad, pero si conserva la pincelada fina, contrastes, equilibrio y armonía en el color, manifestándose en los azules y ocres.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6989 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-225-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000166

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 25

Autor: Fernando Saravia

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE FERNANDO SARAVIA

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de tres piezas, dos pinturas y una escultura de la autoría de Fernando Saravia (1922-2009): Paisaje de las Isletas, Composición abstracta (Managua despues del terremoto) y Figurilla en rojo.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6990 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-226-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000167

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 26

Autor: Orlando Sobalvarro

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE ORLANDO SOBALVARRO

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de treinta y tres piezas de la autoría de

Orlando Sobalvarro (Mina El Jabalí, Chontales, 1945 - Managua, 2009) Obras de gran contenido social. Búsqueda de la identidad nicaragüense a través de la cultura indígena: Petrograbados. Obras: Ensayo teatral N°2, Ensayo teatral N° 1, Los monjes, Dos políticos, ventana N°. 1, Fusiles en la montaña, Paisaje nocturno, Ventana, Paisaje de Tiscapa, Abstracto I, Abstracto 3: Ventana (Abstracto II); Atribuido: Petroglifo (La Poza del Mero), Petroglifo, Buho, Mago precolombino #2, La montaña del Búho, Petroglifo, Petroglifo (mono y espiral), Abstracto, Abstracto No. 3 (Abstracción III), Petroglifos (Águila de Montelimar), Petroglifos, Búho No. 235, Personaje precolombino (Pintura precolombina), Búho #1, Naturaleza muerta No.3, Menina con fondo amarillo, Visión, Retrato de Emelina Cerda, Crucifixión, El espectro de la naturaleza. Última Cena, Abstracción de huesos. Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6991 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-227-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000168

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 27

Autor: Julio José Martínez Castillo

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE JULIO MARTÍNEZ CASTILLO

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de cuarenta y nueve piezas, en su mayoría retratos de personajes vinculados a la vida política, económica, social y literaria de nuestro país, exceptuando un retrato del artista plástico Salvador Dalí y una réplica de la Batalla de San Jacinto. Obras: Manuel Antonio de la Cerda; Joaquín Zavala Solís; Fulgencio Vega; Máximo Jerez; Violeta Barrios de Chamorro; Francisco Castellón; Emiliano Chamorro; Tomás Martínez; Anastasio Somoza Debayle; Benjamín Lacayo; Roberto Sacasa; Vicente Cuadra; Enrique Bolaños Geyer; Enrique Bolaños G. (con banda); Daniel Ortega Saavedra; Fernando Guzmán; Carlos Brenes Jarquín; José María Estrada; Patricia Rivas; Francisco Urcuyo Maliaños; Sebastián Uriza; Bartolomé Martínez; José Núñez; Joaquín Cosío; Juan de Dios Orozco; Silvestre Selva; Blas Sáenz; José Francisco de Montenegro; Laureano Pineda; Justo Abaunza; Toribio Terán; Tomás Balladares; Pablo Buitrago; José Guerrero; Benito Rosales; José León Sandoval; Norberto Ramírez; Juan José Estrada; Dr. Mario Alonso Icabalceta; Ing. Alfredo César; Rubén Darío (Nueva York, 1915); Rubén Darío (París 1900); Dr. Mario Arana Sevilla; Comandante José Daniel Ortega Saavedra; Dr. Antenor Rosales Bolaños; Msc. Alberto Guevara Obregón; Rubén Darío, príncipe de las letras castellanas; Dalí: Homenaje al centenario y Batalla de San Jacinto.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez
Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6992 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131
Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se
informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-228-2016 **Tipo :** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000169

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: V, Folio: 28

Autor: June Beer

**Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA
DE JUNE BEER**

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:
Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de
Nicaragua, compuesta de cuatro piezas en su mayoría de estilo
naïf, de la autoría de June Beer (Blufields, Zelaya, 1935-1986):
Paisaje de Tasbapounie; Madonna del Caribe; Casa blufieleña y
Ritmo del Caribe.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
ocho de Noviembre del dos mil dieciséis. Mario A. Jimenez
Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6993 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131
Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se
informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-229-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000170

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: V, Folio: 29

Autor: Alvaro Gutiérrez

Título: AGUAS CAUTIVAS

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:
Obra artística titularidad del Banco Central de Nicaragua, de
la autoría de Álvaro Gutiérrez, cuya temática está íntimamente
relacionada con el humanismo ecológico. El agua dentro de
una pecera es agua cautiva como el título de la obra, encerrada
entre cuatro paredes de cristal, pero también posee vida porque
habitan en ella peces y plantas marinas. Predomina en esta obra
los colores verdes y azules.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez
Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6994 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131
Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se
informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-230-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000171

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: V, Folio: 30

Autor: Alejandro Guevara

Título: VISTA DE LAS ISLETAS DE GRANADA

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Obra artística titularidad del Banco Central de Nicaragua, de la
autoría de Alejandro Guevara (1949-1993). Paisaje panorámico de
las Isletas de Granada en el Gran Lago de Nicaragua (Cocibolca).
Pintura primitivista de gran formato. Colorido y minucioso detalla
de árboles, vegetación y aves acuáticas: garzas blancas, patos
de agua, en contraste con veleros y lanchas de tamaño reducido.
Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez
Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6995 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131
Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se
informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-231-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000172

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: V, Folio: 31

Autor: Juan Bautista Cuadra

Título: RETRATO DEL PADRE MARIANO DUBÓN

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Obra artística titularidad del Banco Central de Nicaragua, de la
autoría de Juan Bautista Cuadra (1877-1952).
Retrato de personaje masculino, joven, piel blanca, ojos color
celestes claro, viste hábito negro y alzacuello blanco. El personaje
retratado es el sacerdote Mariano Dubón de origen francés,
fundador del Hospicio de Huérfanos de León.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez
Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6996 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-232-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000173

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 32

Autor: Alberto Icaza Vargas

Título: COLECCIÓN BCN DE OBRAS DE LA AUTORÍA DE ALBERTO YCAZA

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de dos obras de la autoría de Alberto Ycaza (1945-2002). Las dos piezas son representaciones simbólicas de imágenes de la cultura egipcia y oriental: Atrapado dentro de una tetera y Apocalipsis.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6997 – M. 249297 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-222-2016 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2016-0000163

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: V, Folio: 22

Autor: Manuel García

Título: COLECCIÓN BCN DE LA AUTORÍA DE MANUEL GARCÍA

Fecha de Presentado: 4 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales
Sara Amelia Rosales Castellón	Solicitante

Descripción:

Colección de obras artísticas titularidad del Banco Central de Nicaragua, compuesta de seis obras de la autoría de Manuel García: Barrio Monimbó; El Güegüense; A orilla del Gran Lago; Paisaje campesino; La Purísima; Monimbó. Obras de pequeño formato en su mayoría. Estilo primitivista. Minuciosidad en el detalle. Personajes populares, paisajes rurales, animales, casas, objetos desproporcionados con relación a unos con otros, colores fuertes, sin degradaciones.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, ocho de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6998 – M. 172639 – Valor C\$ 290.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Okura USA, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIPPON AMERICA

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Conductos acústicos; acopladores acústicos; amplificadores; amplificadores de señales de antena y amplificadores de señales de vídeo; antenas; accesorios de audio, específicamente, auriculares, altavoces, terminales electrónicos de audio y redes divisoras de frecuencias de audio que comprenden capacitadores, resistores, inductores, tableros de circuitos y conectores de audio; ruedas intermedias y correas para equipos de audio y vídeo; accesorios para automotores, específicamente, antenas, cordones de extensión para antenas, amplificadores de antena, reductores de ruido en equipos estereofónicos; porta-baterías, cierres y presillas; suministros eléctricos para cámaras; capacitadores; radios para automóviles; perillas de reemplazo para radios para automóviles; adaptadores para equipos estereofónicos para automóviles; accesorios de sistema de televisión con antena colectiva (CATV, por sus siglas en inglés) y sistema de televisión de antena maestra (MATV, por sus siglas en inglés), específicamente, conmutadores coaxiales, conmutadores para televisores y computadoras, conectores eléctricos, específicamente, conectores tipo RCA, conectores de espada, conectores de antena, conectores de cables, conectores de micrófonos, conectores de altavoces, bloques de terminales de puesta a tierra, divisores de señales, separadores de señales, transformadores y terminales eléctricos; plataformas giratorias para discos compactos (CD) / discos versátiles digitales (DVD); enchufes para encendedores de cigarrillos para automóviles; kits de limpieza para reproductores de discos versátiles digitales (DVD) / discos compactos (CD) que comprenden lentes ópticos, limpiador de CD y estuche; cables coaxiales y accesorios de cables, específicamente, conectores de cables, conectores eléctricos, terminales, clavijas de contacto para audio/vídeo, enchufes eléctricos, clavijas adaptadoras, "jacks" para audio/vídeo, amplificadores, acopladores y terminadores; accesorios de computadoras, específicamente, enchufes eléctricos, tapones de adaptadores, probadores de líneas de voltaje, probadores de líneas de continuidad, conectores de cables, cajas de distribución, and kits de limpieza de unidades de discos compuestos de discos de limpieza y fluidos de limpieza; conectores eléctricos; estuches de mesa mezcladoras de disc jockeys para equipos de audio eléctricos; timbres eléctricos para puertas; transductores magnéticos para audio; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); audífonos; sala acustizadas; relés eléctricos; equipos eléctricos para uso en la operación de equipos estereofónicos y de vídeo, específicamente, cables coaxiales con conectores coaxiales, cables de audio y vídeo, enchufes eléctricos, "jacks" para audio/vídeo, cordones de extensión,

adaptadores de enchufes, convertidores, amplificadores y amplificadores de señales de antena y amplificadores de señales de video; transformadores eléctricos; equipos y accesorios eléctricos, específicamente, clavijas de contacto para audio/video, enchufes eléctricos, clavijas adaptadoras, conmutadores, probadores de tomacorrientes multímetros, fusibles; instrumentos para medir corrientes eléctricas; alambres y cables eléctricos; soldadores eléctricos; alambres y cables para conductos eléctricos principales; compensadores de sonidos; ecualizadores gráficos; transformadores "flyback"; cajas de fusibles y alambres; adaptadores de redes inalámbricos, adaptadores de potencia, cables y controles para juegos electrónicos; ecualizadores gráficos estereofónicos; sistemas estereofónicos para el hogar que comprenden reproductor de discos compactos y radio; intercomunicadores; circuitos integrados; inversores; accesorios para reproductores de medios, específicamente, auriculares de tapón y cubiertas protectoras para teléfonos celulares; teclados; conmutadores con cierre de llave para alarmas de automóviles; altoparlantes; gabinetes para altoparlantes; bocinas para altoparlantes; megáfonos; micrófonos; accesorios para micrófonos, específicamente, bases, soportes, conectores eléctricos, cables y captadores de guitarra; mezcladores de sonidos; detectores de movimiento; ratones de computadora; enchufes eléctricos; amplificadores y bocinas para audiciones públicas; radios; baterías recargables; controles remotos para equipos de video; cámaras de seguridad; sistemas de seguridad que comprenden videocámaras, suministro eléctrico para videocámaras, detectores de movimiento y cables de extensión para circuitos cerrados; audio altavoces; gabinetes para altavoces; divisores de señales para aparatos electrónicos; suministros eléctricos; speaker boxes; speaker cables; mezcladores estéreo; subparlantes de graves ("subwoofers"); protectores contra sobretensión; cordones de extensión de corriente alterna para reproductores de cintas; accesorios para teléfonos, específicamente, adaptadores de potencia, conectores "jacks", enchufes eléctricos, acopladores, cordones eléctricos, bloques de cableado, circuitos para timbres de inicio, cables eléctricos y captadores de zumbidos; aparatos telefónicos; estuches para teléfonos; test leads; transistores; plataforma giratorias; altavoces de agudos ("tweeters"); kits para doblaje de videos compuestos de un cable y conector; convertidores de voltaje; reguladores de voltaje; protectores de sobretensión para tomacorrientes murales y enchufes hembra con supresores de sobretensión y ruidos; parlantes de graves ("woofers").

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004053. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciséis. Registrador.

Reg. M6999 – M. 588749 – Valor C\$ 290.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OYSHO WEARE THE CHANGE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y

pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador no medicinales; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; cartones abrasivos para uso en las uñas; papeles abrasivos; abrasivos de papel de lija; gránulos abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueadores para el cuero; geles blanqueadores para uso dental; blanqueadores (lejía); colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (s sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para

calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufilas); zapatos; calzado de deporte.

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfileres; acericos (almohadillas para alfileres); adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; arneses para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales (para coser); estuches de agujas; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (para calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas (pasamanería); números o letras para marcar la ropa blanca; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (complementos de vestir); pompones; puntillas (encajes); cremalleras (mercería); dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos (broches); plumas de avestruz (accesorios de vestir); ballenas de corsés; bandas (insignias); cordoncillos para ribetear; borlas (pasamanería); cintas elásticas para subir las mangas; artículos de adorno para el cabello; cabello postizo; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla (pasamanería); chorreras (encajes); pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes (artículos de mercería); cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos postizos; dobladillos postizos; escarapelas (pasamanería); festones (bordados); flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; orlas (pasamanería); trenzas de cabello pelucas; bordados en plata; ribetes para prendas de vestir; rosetas (pasamanería); extremos de tirantes [sujeciones]; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002446. Managua, doce de octubre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M7000 – M. 172680 – Valor C\$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de HBI Europe GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAW

Para proteger:

Clase: 34

Papel absorbente para tabaco; papel absorbente para pipas; artículos de uso conjunto con tabaco; ceniceros; ceniceros

para fumadores; ceniceros para fumadores hechos de metales no preciosos; ceniceros de metales preciosos; bolsitas para pipas; librillos de papel de fumar; cigarreras para pipas de metales no preciosos; estuches de metales preciosos para pipas; puros (cortados en ambos extremos); tabaco de mascar; cajas de puros; cajas de puros de metales preciosos; cigarreras para puros; estuches de puros que no sean de metales preciosos; cortapuros; cortadores de puros; filtros para puros; boquillas para puros; humidificadores para puros; encendedores de cigarrillos; petacas para puros; tubos para puros; recipientes para ceniza de cigarrillos; cajas para cigarrillos; cajas de cigarrillos de metales preciosos; estuches para cigarrillos; pitilleras hechas de metales preciosos; estuches de puros que no sean de metales preciosos; filtros para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; boquillas de cigarrillos que no sean de metales preciosos; boquillas de cigarrillos de metales preciosos; encendedores para cigarrillos; encendedores para cigarrillos que no sean para vehículos terrestres; paquetes de cigarrillos; papel para cigarrillos; papel para armar cigarrillos; puntas para cigarrillos; tabaco para cigarrillos; tubos para cigarrillos; papel para cigarrillos; cigarrillos; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; puros y puros pequeños (puritos); cigarreras; cigarrillos electrónicos; cigarrillos con punta de filtro; piedras de encendedor de bolsillo; piedras para encendedores para fumadores; contenedores de gas para encendedores de cigarrillos y puros; tabaco de liar; hierbas para fumar; narguiles (pipa oriental); cajas humidificadas para puros; humidificadores para puros; humidificadores para tabaco; cajas con humidificador para puros; humidificador de metales preciosos para puros; humidificadores de metales preciosos; hojas de tabaco; piedras para encendedores para fumadores; encendedores para fumadores; encendedores de cigarrillos de metales preciosos; cilindros de gas licuado para encendedores de cigarrillos; cajas para cerillas; cajas de cerillas que no sean de metales preciosos; cajas de cerillas de metales preciosos; fosforeras; cerilleros que no sean de metales preciosos; cerilleros de metales preciosos; cerillas; boquillas con filtro para pipas; embocaduras de boquillas para cigarrillos; limpiapipas; limpiadores para pipas de tabaco; filtros de pipa; soportes para pipas; navajas para pipas; petacas para pipas; portapipas; portapipas para pipas de tabaco; cañas para pipas; atacadores para pipas [artículos para fumadores]; prensadores para pipas; tabaco para pipas; cunas para pipas; pipas para fumar; encendedores de bolsillo que no sean de metales preciosos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; reposapipas; rapé [tabaco en polvo]; tabaco crudo; tabaco para suelto; tabaco para liar; fósforos de seguridad; picadura fina de tabaco; artículos para fumadores; limpiadores para pipas de tabaco; tabaco para fumar; tabaco de aspirar; soportes de caja de rapé; tabaqueras [cajas para rapé]; cajas de rapé de metales preciosos; expendedores de rapé; escupideras para consumidores de tabaco; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y boquillas; tabaco; productos de tabaco (incluyendo sucedáneos); cajas de tabaco; tabaqueras; recipientes y humectantes para tabaco; filtros para tabaco; cigarrillos sin tabaco, que no sean para uso médico; botes para tabaco; limpiadores para pipas de tabaco; rascadores para pipas de tabaco; pipas de fumar; petacas para tabaco; recipientes de lata para almacenar tabaco; sucedáneos de tabaco; sucedáneos del tabaco [que no sean para uso médico]; recipientes de lata para tabaco; vaporizadores de cigarrillos electrónicos; mechas para encendedores.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-003913. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7113 – M. 477839 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Vitamiles Plus, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000985, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑIA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ COMPAÑIA LIMITADA), de Nicaragua, bajo el No. 2016116289 Folio 154, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7114 – M. 19164245 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RICOPAC, clase 30 Internacional, Exp. 2015-000948, a favor de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.), de Panamá, bajo el No. 2016116669 Folio 9, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7115 – M. 477647 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-120-2016 **Tipo:** PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2016-0000155

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, **Folio:** 20

Autor: Claudia Regina Picado Rodríguez

Título: LEER PARA APRENDER

Fecha de Presentado: 18 de Octubre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
María Haydee Pereira Reyes	Solicitante
Visión Mundial Internacional	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Aplicación dirigida especialmente a docentes de las escuelas que están integradas en los programas “Quiero leer para aprender” de World Vision. Funciona como una plataforma en forma de rayuela que intuitivamente te va informando y enlazando con aspectos teóricos y metodológicos del programa. Contiene enlaces a un blog y Facebook. También cuenta con 5 video tutoriales que sirvan de apoyo al proceso. Plataforma utilizada: Android. Herramientas técnicas utilizadas: Video tutoriales y formatos descargables de Tuti Notas de Visión Mundial.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, seis de Diciembre del dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M7126 – M. 478172 – Valor C\$ 95.00

DELMA ZENOVIA BELLO DIAZ, Apoderado (a) de CELAGRI SPAIN, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTHUKUR

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, AGRICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004925. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7127 – M. 478172 – Valor C\$ 95.00

DELMA ZENOVIA BELLO DIAZ, Apoderado (a) de CELAGRI SPAIN, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICATE GOLD

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, AGRICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004927. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7128 – M. 478172 – Valor C\$ 95.00

DELMA ZENOVIA BELLO DIAZ, Apoderado (a) de CELAGRI SPAIN, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTAL PLUS

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, agricultura; abonos para el suelo.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004926. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7129 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-592-2016 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2016-0000183

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, **Folio:** 92

Autor: Sandra Beatriz Mendieta Téllez

Título: MÓDULO 4: CONSTRUYENDO NUEVAS RUTAS DE APRENDIZAJES PARA EL DESARROLLO DE LA FLUIDEZ Y COMPRENSIÓN LECTORA CON LA XO

Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Fundación Zamora Terán	Titular Derechos Patrimoniales

Félix Alejandro Garrido Ching Solicitante

Descripción:

El módulo 4: Construyendo nuevas rutas de aprendizaje para el desarrollo de la fluidez y comprensión lectora, es una obra creada en virtud de una relación laboral, que ofrece alternativas para aportar a la solución de los problemas detectados por EGRA, referidos a la lectura y la escritura en los primeros tres grados de educación primaria.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, trece de Diciembre del dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M7130 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-593-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000184
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 93
Autor: Juan Otoniel Saldaña Saldaña
Título: REFORZAMIENTO EDUCATIVO
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Fundación Zamora Terán	Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching	Solicitante

Descripción:

Reforzamiento educativo, es una obra creada en virtud de una relación laboral, es un programa que tiene entre sus componentes acciones de refuerzo educativo dirigido a niños y niñas con dificultades de aprendizaje. El documento ofrece pautas para su desarrollo a través del abordaje y puesta en práctica de ejes temáticos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7131 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-585-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000176
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 85
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Fundación Zamora Terán	Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching	Solicitante

Descripción:

EL módulo 2: Desarrollando capacidades y destrezas en el uso y manejo de la computadora XO, es una obra colectiva, en la que se generan procesos de aprendizaje para el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas en el uso y manejo de la computadora XO.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7132 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-587-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000178
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 87
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Fundación Zamora Terán	Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching	Solicitante

Descripción:

Innovación educativa, es una obra colectiva, tiene como objetivo generar procesos de pensamientos y análisis sobre los retos y desafíos en la sociedad actual, al mismo tiempo incentiva una actitud positiva frente a los cambios e innovación educativa que conlleva la implementación del programa educativo “Una computadora por niño” en Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7133 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-586-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000177
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 86
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Fundación Zamora Terán	Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching	Solicitante

Descripción:

Escuela para padres y madres, es una obra colectiva, tiene como propósito contribuir con su formación como actor clave en el aprendizaje de los hijos e hijas, a fin de brindarles entornos de crecimientos integrales.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7134 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-588-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000179
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 88
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016
A Nombre de **Particularidad**
Fundación Zamora Terán Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching Solicitante

Descripción:

El módulo de salud y nutrición para docentes, es una obra colectiva, que ayudará a fortalecer sus conocimientos, prácticas y actitudes en el campo de la nutrición, alimentación y salud, además de facilitar estrategias para desarrollar habilidades en otros miembros.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7135 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-589-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000180
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 89
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016
A Nombre de **Particularidad**
Fundación Zamora Terán Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching Solicitante

Descripción:

El módulo 3: Estrategias educativas con integración de tecnología, es una obra colectiva, que mejora las prácticas educativas, brindando una serie de sugerencias sobre metodologías renovadas dirigidas a apoyar al docente y potenciar las habilidades y destrezas de los niños y niñas dentro de un proceso activo de enseñanza y aprendizaje.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7136 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-591-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000182
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 91
Autores: Carlos Ricardo Clavijo Marín, Germán Augusto Ruiz Solís y María Nazarena Pérez Escobar
Títulos: MÓDULO 7: SOPORTE TÉCNICO
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016
A Nombre de **Particularidad**
Fundación Zamora Terán Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching Solicitante

Descripción:

El módulo 7: Soporte técnico, es una obra creada en virtud de una relación laboral, que contiene la descripción de procedimientos para el diagnóstico y reparación de las XO, sirviendo de soporte para el desarrollo de destreza técnica en el personal seleccionado en las escuelas beneficiadas y equipo de voluntarios que apoyan los procesos de mantenimiento y reparación de laptops XO.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7137 – M. 478413 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-590-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000181
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 90
Fecha de Presentado: 14 de Noviembre, del 2016
A Nombre de **Particularidad**
Fundación Zamora Terán Titular Derechos Patrimoniales
Félix Alejandro Garrido Ching Solicitante

Descripción:

El cuaderno de trabajo, es una obra colectiva, dirigida a los niños y niñas monitores, el cual contiene guías de aprendizaje que serán desarrolladas en sesiones de trabajo con los compañeros de escuela y con ayuda de la familia.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitres de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M7138 – M. 254649 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de

Invencción, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invencción:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2528 RPI del 19 de Octubre, 2016.

(21) Número de Solicitud: 2015-000058 I

(22) Fecha de presentación: 24 de Abril, 2015

(71) Solicitante:

Nombre: IV CONSULT B.V. y/o IV-INFRA B.V.

Dirección: Noordhoek 37, NL - 3351 LD Papendrecht Países Bajos.

Inventor(es): PETRUS VAN KERCHOVE

(54) Nombre de la invención: MÉTODO PARA PROPORCIONAR UN REVESTIMIENTO DE OBTURACIÓN PARA UNA COMPUERTA SUBACUÁTICA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: E02B 7/28; E02B 7/54.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Octubre, del 2016. Registrador.

Reg. M7139 – M. 629461 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MarySol, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002234, a favor de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116553 Folio 151, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7140 – M. 247914 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMINO NRG, clase 5 Internacional, Exp. 2016-001865, a favor de TALISMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116795 Folio 122, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7141 – M. 248040 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRAFLEX, clase 5 Internacional, Exp. 2016-001117, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116775 Folio 103, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7142 – M. 247558 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RINOTAPP, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000639, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GAMMA LABORATORIES S.A. DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116692 Folio 31, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7143 – M. 247310 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PARFAIT, clase 25 Internacional, Exp. 2016-000187, a favor de Uni Grace Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116743 Folio 77, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7144 – M. 247094 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CELCOX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001850, a favor de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116642 Folio 233, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7145 – M. 246810 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLOQUIN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001849, a favor de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2016116641 Folio 232, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M7146 – M. 707896 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MARCELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARCELI, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Casa:

MARCELI

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano: para el tratamiento

y/o prevención de desórdenes y enfermedades cardiovasculares, inmunológicas, genéticas, endocrinas, metabólicas, músculo esqueléticas, cardiopulmonares, genitourinarias, de disfunción sexual, oncológicas, hematológicas, oftalmológicas, psiquiátricas, endocrinológicas y hormonales; neurológicas, del sistema respiratorio, sistema digestivo, del sistema nervioso central, para la prevención y/o tratamiento y/o alivio de jaquecas; productos farmacéuticos y medicinales anti-anginosos, antiflatulentos, antiespasmódicos, musculotropos, espasmolíticos, analgésicos, antipiréticos, antibióticos, antibióticos orales, tópicos, parenterales. Macrólidos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antiepilépticos, antidepresivos, antipsicóticos, antitrombóticos, antivertiginosos; antisépticos, antidiabéticos, antidiarreicos, antieméticos, anticolinérgicos, anti-fatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antiinflamatorios no esteroideos, antirreumáticos, antitusígenos, antifúngicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades agudas y crónicas y desórdenes del sistema respiratorio; expectorante, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, oxigenadores centrales y periféricos, antimicóticos, antigripales, antitusivos, broncodilatadores; antiácidos, antihipertensivos, antihipertensivos diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hепatorregeneradores, mucolíticos, procinéticos, productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica, en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales; preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones, y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico. Productos dermatológicos y cosméticos. Glucocorticoides, hipoglucemiantes, hipolipemiantes; productos antivirales; preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis; expectorantes, químicos- terapéuticos, productos antihiperuricémicos, antigotosos; inhibidores de la producción de ácido úrico, vasodilatadores; suplemento nutricionales, minerales, vitaminas y nutrientes, indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas, antiflogísticos; medicamentos fitoterapéuticos digestivos. Preparaciones dietéticas en base a vitaminas, minerales, preparaciones probióticas. Vacunas en general. Cremas en general. Productos naturales, homeopáticos, productos de desarrollo biotecnológico. Insumos médicos. Productos de uso veterinario. Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004071. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7147 – M. 254631 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
 (12) Número de Concesión: 2529 RPI del 24 de Octubre, 2016
 (21) Número de Solicitud: 2012-000014 I
 (22) Fecha de presentación: 25 de Enero, 2012
 (71) Solicitante:
 Nombre: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.
 Dirección: 777 Old Saw Mill River Road, Tarrytown, NY 10591,

Estados Unidos de América.

Inventor(es): GAVIN THURSTON y CHRISTOPHER DALY
(54) Nombre de la invención: ANTICUERPOS HUMANOS DE ALTA AFINIDAD PARA LA ANGIOPOYETINA - 2 HUMANA
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07K 16/22; A61K 39/395; A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2016. Registrador.

Reg. M7151 – M. 6279464 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SAVONE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XPRO

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004385. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7152 – M. 6279464 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SAVONE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOX

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004386. Managua, quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7153 – M. 6279464 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de DUCOCO ALIMENTOS S/A. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUCOCO

Para proteger:

Clase: 29

Barras de cereal, coco disecado, compotas (frutas en sirope de azúcar), gelatinas, jaleas, derivados de la leche, productos lácteos, mantequilla de coco, aceite de coco, coco rallado, dulce de leche, leche de coco (para cocinar).

Clase: 32

Bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas de fruta

no alcohólicas, extractos de frutas sin alcohol, jugos de frutas, zumos de frutas, jugos en polvo, leche de coco (para beber), agua de coco.

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004088. Managua, quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7154 – M. 6279464 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SAVONE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETIT

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004384. Managua, quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7155 – M. 6279464 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OMOTO INTERNATIONAL del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUALITAT

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003523. Managua, seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7156 – M. 6278951 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AMADEUS IT GROUP S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

AMADEUS

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones, incluyendo transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, Internet y telefonía inalámbrica; servicios de telecomunicaciones que

permiten el intercambio de datos entre líneas aéreas, aeropuertos y asistentes en tierra entre otros por medio de una plataforma de conectividad o uso común; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e infraestructuras de telecomunicaciones; facilitación de acceso a una red de computación en la nube; facilitación de acceso a redes informáticas y a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a datos, información y software informático en redes informáticas; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática en el campo de la información y reservas de viajes, a saber, para vuelos, trenes, barcos, cruceros, hoteles, restaurantes, alquiler de coches y para eventos culturales, recreativos, de entretenimiento y deportivos; transmisión de datos, información y software informático a través de redes informáticas globales; facilitación de acceso a plataformas en Internet; facilitación de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; servicios de mensajería electrónica; suministro de alertas de mensajes electrónicos a viajeros y otros en relación con itinerarios, vuelos, climatología, alojamientos, destinos y eventos por medio de dispositivos electrónicos digitales móviles y redes de comunicaciones informáticas globales; provisión de foros de discusión (chats); provisión de tableros de boletines y foros en línea para transmisiones de mensajes en el campo de los viajes, transporte y alojamiento temporal; provisión de servicios de VPN (red privada virtual); servicios de telecomunicaciones relativos a operaciones y procesos para las industrias de líneas aéreas, aeropuertos, turismo y viajes; información y asesoramiento relativos a los servicios anteriores.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004980. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7157 – M. 6278951 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRINTIMOL

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento para uso humano, específicamente solución oftálmica estéril.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004706. Managua, trece de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7158 – M. 6278951 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARMAZONA

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos para uso humano, específicamente crema tópica. Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004708. Managua, trece de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7159 – M. 6278951 – Valor C\$ 145.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AMADEUS IT GROUP S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

AMADEUS

Para proteger:

Clase: 42

Servicios de ingeniería para terceros, incluyendo ingeniería de software; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría en software informático; ingeniería informática; servicios de programación, configuración, ensayo, reparación, mantenimiento, personalización, duplicación, alquiler, investigación y soporte de software informático; instalación, ensayo, actualización y copia de software informático; consultoría técnica y servicios de asesoramiento en materia de hardware, software y periféricos informáticos; alojamiento de redes de computación en la nube; alquiler de software operativo para acceder a, y usar, una red de computación en la nube; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, sistemas y redes informáticas; programación de software operativo para acceder a, y usar, una red de computación en la nube; desarrollo y ensayo de métodos de computación, algoritmos y software para el procesamiento de señales de telecomunicación y navegación; suministro de uso temporal de software operativo no descargable para acceder a, y usar, una red de computación en la nube; suministro de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; alojamiento de software informático de aplicación en el ámbito de la gestión de conocimiento para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos; servicios de almacenamiento de datos informatizados; alojamiento de servidores; alojamiento de bases de datos informáticas; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; facilitación de motores de búsqueda para internet; diseño, desarrollo, programación, alquiler y suministro de uso temporal de software en línea no descargable para gestión de inventario; diseño, desarrollo, programación, alquiler y suministro de uso temporal de software de comunicación en línea no descargable, software de motores de búsqueda informáticos y de software de interfaces informáticas; diseño, desarrollo, programación, alquiler y suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para fines de negocios, para gestión de ficheros, para reconocimiento facial, de voz y de caracteres ópticos, para procesamiento, importación, recogida, gestión y centralización de datos y conjuntos de datos, para reservas y venta de billetes y entradas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento, para gestión de transporte de pasajeros por cualquier medio de transporte por aire, tierra, agua o rail, para organización de viajes, para itinerario de viajes, para suministro de información sobre viajes, para gestión de cruceros, para gestión de agencias de viajes, para gastos de viaje, para gestión de hoteles y gestión de propiedades en la industria hostelera, para la gestión de reuniones y eventos en la industria hostelera, para gestión de restaurantes, para gestión de aparcamientos, para gestión de aeropuertos, líneas aéreas y tripulaciones, para gestión

de vuelos, para seguimiento de pasajeros, para seguimiento y gestión de carga y equipaje, para publicidad, marketing y gestión de contenidos, para emisión, redención e intercambio de vales, para proporcionar ofertas dirigidas, vales, descuentos, ofertas especiales e información promocional, para gestión de relaciones con clientes, para gestión de recursos humanos y de personal, para servicios de pago, para aseguramiento de transacciones financieras, para gestión de fraude y para su uso en automatización y gestión de procesos de negocio; alojamiento y mantenimiento de software en línea que se comunica mediante interfaz con una variedad de sistemas de distribución, organizadores de viajes y sistemas de gestión de propiedades para permitir realización de reservas en tiempo real, gestión de inventario de habitaciones y la recogida y gestión de información sobre huéspedes, todo ello en relación con la industria hostelera; servicios de soporte técnico de software informático, incluyendo soporte en línea para la solución de problemas de software; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; consultoría y suministro de información relativas a los servicios anteriores.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004982. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7160 – M. 6278951 – Valor C\$ 145.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AMADEUS IT GROUP S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

AMADEUS

Para proteger:

Clase: 39

Servicios proporcionados por agencias de viajes o intermediarios; información turística sobre viajes, horarios, horas de llegada y salida de cualquier tipo de medios de transporte por aire, tierra, agua o rail, itinerarios y tarifas; suministro de información a turistas relativa a excursiones y visitas turísticas en su destino de viaje; suministro de información de viajes incluyendo documentos electrónicos, gráficos e información audiovisual por medio de una red informática global; suministro de información de viajes, incluyendo información sobre cruceros, mapas geográficos, rutas y recomendaciones de viaje, indicaciones de viaje y conducción, noticias de viajes, directorios y listas de ciudades, y guías de información sobre viajes; información sobre aparcamiento y facturación en aeropuertos; suministro de información de transporte de viajes relativa a la cantidad de las emisiones de dióxido de carbono de medios de transporte; servicios de reserva de viajes, incluyendo servicios de reservas de líneas aéreas, cruceros, alquiler de coches y excursiones turísticas; servicios de reservas de billetes de viaje; servicios de organización de viajes; servicios de reserva de transporte para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; servicios de intermediación para el alquiler de coches; servicios de embarque, facturación, asientos y reservas con prioridad para viajeros frecuentes; servicios de facturación automatizada para viajeros; servicios de facturación de transporte; servicios de facturación de equipaje; suministro de información relativa a la disponibilidad de plazas para un particular modo de transporte por aire, tierra, agua o rail y a la clase o tarifa disponible; suministro de información sobre transportes grabada en una base de datos, en particular

información sobre transporte en el campo del transporte por aire, tierra, agua o rail, para terceros; generación de itinerarios a partir de confirmaciones de reservas; servicios de gestión de itinerarios de transporte; reserva y organización de cruceros, excursiones, expediciones y visitas turísticas; organización de transporte por aire, tierra, rail y agua; servicios de planificación, programación, preparación, operación, navegación, control, análisis y gestión de vuelos, trenes, cruceros y barcos; seguimiento de pasajeros, carga, equipaje o vehículos por computadora o por GPS; consultoría y suministro de información relativas a los servicios anteriores.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004981. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M7161 – M. 6278951 – Valor C\$ 290.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AMADEUS IT GROUP S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMADEUS

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de grabación, procesamiento, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos; módems; microprocesadores; computadoras; firmware y hardware informáticos; placas de interfaz de computadora; tarjetas de interfaz de computadora; computadoras interactivas para su uso para la certificación de personal de seguridad de aeropuertos; aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores; mostradores electrónicos de auto-facturación; hardware y software operativo de VPN (red privada virtual); hardware y software operativo de WAN (red de área amplia); hardware y software operativo de LAN (red de área local); software informático; programas y software de procesamiento de datos; software de aplicación; software de seguros; software compilador; software de escaneado; software de impresión; software de desarrollo de sitios web; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software de computación en la nube descargable; software de comunicación, incluyendo software de comunicación para conectar usuarios de redes informáticas, para posibilitar la transmisión de comunicaciones de dispositivos móviles, para permitir el intercambio de datos entre líneas aéreas, aeropuertos y asistentes en tierra entre otros por medio de una plataforma de uso común, y para permitir a los clientes acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones de negocios bancarios; software informático de motor de búsqueda; software informático para negocios; programas de utilidad informáticos para gestionar archivos; software informático para controlar terminales de autoservicio y mostradores de auto-facturación; software de interfaz; software informático de reconocimiento facial, de voz y de caracteres ópticos; software informático de procesamiento de datos, incluyendo buscar, capturar, analizar, almacenar, compartir, transferir y visualizar datos o conjuntos de datos complejos para optimizar la eficacia de negocios; software informático para importar, recoger, gestionar y centralizar datos y conjuntos de

datos para calcular y distribuir información sobre disponibilidad, precios y tarifas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; software informático para reservas y venta de billetes y entradas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; software informático para gestionar el transporte de pasajeros por cualquier medio de transporte por aire, tierra, agua o rail, incluyendo transporte multimodal y compartido, paquetes turísticos, organización de viajes, itinerario de viajes; software informático para la gestión de cruceros; software informático para proporcionar mapas geográficos, información y recomendaciones de rutas de viaje, indicaciones de viaje y conducción, noticias de viajes, directorios y listas de ciudades, guías de información sobre viajes, transporte multimodal y compartido; software informático para la gestión de agencias de viajes; software informático para gastos de viaje; software informático para la gestión de hoteles y la gestión de propiedades para su uso en la industria hostelera, incluyendo software informático para programar y gestionar habitaciones de hotel y espacios funcionales, para inventario y gestión de existencias, para coordinar operaciones de recepción, para automatizar tareas de empleados, para gestión de mantenimiento, para gestión de catering, para operaciones de servicio de habitaciones y para gestión de energía; software informático para gestión de reuniones y eventos en la industria hostelera, incluyendo identificar locales adecuados para reuniones y eventos, establecer y controlar la logística de reuniones y eventos, requisitos de recursos, uso de instalaciones, disponibilidad, preparación de cuentas e informes sobre eventos y seguimiento de gastos; software informático para su uso en la industria hostelera para mostrar el diseño físico general de hoteles, alojamientos temporales e instalaciones y habitaciones para reuniones; software informático para gestión de restaurantes, incluyendo software informático para inventario y gestión de existencias, para automatizar tareas de empleados, para gestión de mantenimiento, para gestión de catering, y para gestión de aparcamiento; software informático para su uso en automatización y gestión de procesos de negocio; software informático para gestión de aeropuertos, líneas aéreas y tripulaciones, operaciones de aeropuertos y líneas aéreas, planificación de mantenimiento de aeronaves y gestión de combustible, para planificación, programación, preparación, navegación, control y análisis de vuelos; software informático para servicios de gestión de vuelos, para seguimiento de pasajeros, carga y equipaje, para gestión de carga y equipaje; software informático para controlar mostradores de facturación y para permitir el embarque, registro y facturación de pasajeros, incluyendo validación de facturación de pasajeros y documentos de viaje; software informático para emitir, redimir e intercambiar vales, para proporcionar ofertas dirigidas, vales, descuentos, ofertas especiales o información promocional y para gestión de relaciones con clientes; software informático para publicidad, marketing y gestión de contenidos, a saber, para recoger, gestionar y publicar información en cualquier forma o medio; software informático para gestión de recursos humanos y gestión de personal, incluyendo planificación de colocación de personal, asignación de personal y utilización de personal; software informático para servicios de pago, incluyendo servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de tarjetas de crédito, para el aseguramiento de transacciones financieras y para detección y gestión de fraude; software informático para contabilidad, gestión financiera y gestión de facturas; software informático para gestión y análisis de adquisiciones; software informático para gestión de riesgos

de seguridad; software informático para gestión de ingresos, incluyendo para cálculo, comparación, análisis y optimización de costes, fijación de precios, comparación de precios y seguimiento de ventas; publicaciones electrónicas descargables, incluyendo publicaciones en los sectores de la informática, reparación de sistemas informáticos, servicios de programación de computadoras, en los sectores de transporte, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; manuales electrónicos descargables funcionamiento de computadoras y de usuarios; manuales electrónicos descargables de instrucción para hardware y software informático; materiales electrónicos descargables de instrucción y de enseñanza; publicaciones periódicas electrónicas descargables, incluyendo boletines de noticias y revistas.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004979. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M7148 – M. 013280 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000171 I

(22) Fecha de presentación: 11/11 /2016

(71) Solicitante:

Nombre: ITEOS THERAPEUTICS

Dirección: Rue Auguste Piccard 48, B-6041, Charleroi, Bélgica.

Inventor(es):

STEFANO CROSIGNANI, SANDRA CAUWENBERGHS, GREGORY DRIESSENS y FREDERIK DEROOSE

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Bélgica, Estados Unidos de América y Europea de Patente

(32) Fecha: 21/10/2014, 15/05/2014 y 15/05/2014

(31) Número: 2014/0754, 61/996, 976 y 14168534.7

(54) Nombre de la invención:

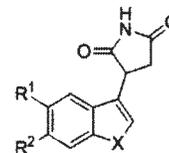
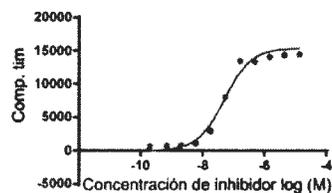
DERIVADOS DE PIRROLIDINA-2,5-DIONA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS PARA USAR COMO INHIBIDORES IDO1

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/4015; A61K 31/404; C07D 403/04; C07D 207/46; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere al compuesto de la fórmula I o sus enantiómeros, sales, solvatos o profármacos farmacéuticamente aceptables. La invención también se refiere al uso de los compuestos de la fórmula I como inhibidores de IDO1. La invención también se refiere al uso de los compuestos de la fórmula I para el tratamiento y/o la prevención de cáncer y endometriosis. La invención también se refiere a un proceso para preparar los compuestos de la fórmula I.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Noviembre de 2016. Registrador.

Reg. M7149 – M. 013379 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000170 I

(22) Fecha de presentación: 11/11/2016

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

JOTHAM WADSWORTH COE, CHRISTOPH MARTIN DEHNHARDT, PETER JONES, YOGESH ANIL SABNIS, JOSEPH WALTER STROHBACH, FLORIAN MICHEL WAKENHUT y GAVIN ALISTAIR WHITLOCK

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 14/05/2014

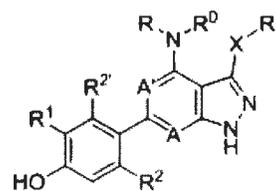
(31) Número: 61/993,138

(54) Nombre de la invención: PIRAZOLOPIRIDINAS Y PIRAZOLOPIRIMIDINAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷): C07D 471/04; C07D 487/04; A61K 31/4162; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Un compuesto que tiene la estructura:



(I)

o una de sus sales farmacéuticamente aceptables o un solvato farmacéuticamente aceptable de dicho compuesto o sal

farmacéuticamente aceptable, en donde A y A' son, de modo independiente, C o N, donde C puede no estar sustituido o puede estar sustituido con halo o alquilo C₁-C₆; R y R⁰ se seleccionan, de modo independiente, del grupo que consiste en H, alquilo C₁-C₆, hidroxí(alquilo C₁-C₆), fenil(alquilo C₁-C₆) y -(CH₂)_n-W, donde W es cicloalquilo C₃-C₈, fenilo, naftilo, heteroarilo de 5 ó 6 miembros o heterocíclico que contiene 1-3 átomos de N, S y/u O, -SO₂-R', -NHSO₂-R', -NR''SO₂-R' y SR', donde R' y R'' son, de modo independiente, alquilo C₁-C₆ o cicloalquilo C₃-C₈, etc.; en donde cada uno de dichos alquilo, cicloalquilo, heterocíclico, fenilo, naftilo o heteroarilo puede no estar sustituido o puede estar sustituido con fenilo, heteroarilo, etc.; o R y R⁰ y el átomo de N al que están unidos forman un anillo heterocíclico monocíclico o bicíclico que puede no estar sustituido o puede estar sustituido con (a) halo, hidroxí, heteroarilo, alquilo C₁-C₆, alcoxi C₁-C₆, etc. o (b) -(CH₂)_n-W, donde W es cicloalquilo C₃-C₈, fenilo, etc.; R¹ es H, halo o ciano; R² y R^{2'} son, de modo independiente, H, alquilo C₁-C₆, ciano, alcoxi C₁-C₆, alquil C₁-C₆-tio o cicloalquilo C₃-C₈, donde alquilo, alcoxi o cicloalquilo está opcionalmente sustituido con uno o varios átomos de flúor; X es un enlace, -CO-, -CONH-, -SO₂-, -SONH- o -(CH₂)_m-; R³ es H, alquilo C₁-C₆, fenilo, naftilo, heteroarilo de 5 ó 6 miembros o heterocíclico que contiene 1-3 átomos de N, un heteroarilo de 5 miembros o heterocíclico, etc. o (c) 2 átomos de O o S y 0-2 átomos de N; en donde cada uno de dichos fenilo, naftilo, heteroarilo o heterocíclico está opcionalmente sustituido con alquilo, I sustituyente -Y-R⁴ y/o 1-4 sustituyentes seleccionados cada uno, de modo independiente, de R⁵; siempre que, cuando X es -CO- o -SO₂-, R³ no sea H; Y es un enlace, -(CH₂)_m- u -O-; R⁴ es (a) H, alquilo C₁-C₆, cicloalquilo C₃-C₈, halo, oxo, -OR⁶, -NR⁷R⁸, -SR⁶, -SOR⁹, -SO₂R⁹, -COR⁶, -OCOR⁶, -COOR⁶, -NR⁶COR⁶, -CONR⁷R⁸, etc.; (b) fenilo o naftilo, estando dicho fenilo y naftilo opcionalmente sustituidos con 1-5 sustituyentes seleccionados de alquilo C₁-C₆, cicloalquilo C₃-C₈, halo, ciano, -OR⁶, -NR⁷R⁸, etc.; o (c) un heteroarilo monocíclico saturado o parcialmente insaturado de 3 a 8 miembros, etc.; R⁶ es H, alquilo C₁-C₆ o cicloalquilo C₃-C₈, etc.; R⁷ y R⁸ son cada uno, de modo independiente, H, alquilo C₁-C₆ o cicloalquilo C₃-C₈ o se toman junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos para formar un anillo heterocíclico saturado de 4, 5 ó 6 miembros que contiene 1-2 átomos de nitrógeno o 1 átomo de nitrógeno y 1 átomo de oxígeno, dicho alquilo C₁-C₆ está opcionalmente sustituido con cicloalquilo C₃-C₈, halo, etc. y estando dicho anillo heterocíclico opcionalmente sustituido con uno o varios grupos alquilo C₁-C₆ o cicloalquilo C₃-C₈; R⁹ es alquilo C₁-C₆ o cicloalquilo C₃-C₈; y, m y n son, de modo independiente, 0, 1, 2 ó 3. La invención también se refiere a sales farmacéuticamente aceptables de estos compuestos y solvatos farmacéuticamente aceptables; a composiciones que contienen tales compuestos; y a los usos de tales compuestos en el tratamiento de diversas enfermedades, en particular asma y EPOC.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Noviembre de 2016.
Registrador.

Reg. M7150 - M. 544669 - Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000158 I

(22) Fecha de presentación: 19/10/2016

(71) Solicitante:

Nombre: CARPI TECH B.V.

Dirección: Spoorhaven 88 NL-2651 AV Berkel en Rodenrijs

Inventor(es):

ALBERTO MARIA SCUERO

(74) **Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) **Prioridad invocada**

(33) Oficina de presentación: Oficina de Italia

(32) Fecha: 24/04/2014

(31) Número: MI2014A000766

(54) **Nombre de la invención:**

MÉTODO Y SISTEMA PARA ANCLAR UN FORRO A PRUEBA DE AGUA A SARDINELES DE HORMIGÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA

(51) **Símbolo de clasificación (IPC⁷):**

E02B 3/16; E02B 3/10; E02B 3/12.

(57) **Resumen:**

Un método y un sistema para anclar un forro a prueba de agua (13) de material termoplástico a una pared que se extiende longitudinalmente (12) de una estructura hidráulica (10) de material suelto compactado. El forro a prueba de agua (13) se une a una pluralidad de bandas de anclaje continuas (14) de material termoplástico, lateralmente separadas entre sí, que se extiende verticalmente en dirección transversal de la pared (12), desde una posición superior hasta una inferior de la estructura hidráulica (10); cada banda de anclaje continua (14) consiste de una pluralidad de tiras modulares alineadas de una forma axial y superpuestas parcialmente (14'), unidas mediante costura y fijadas a los sardineles de hormigón (15), que definen una superficie para tender el forro a prueba de agua (13), en la que los sardineles (15) se extienden longitudinal y/o transversalmente a la pared (12) de la estructura hidráulica (10).

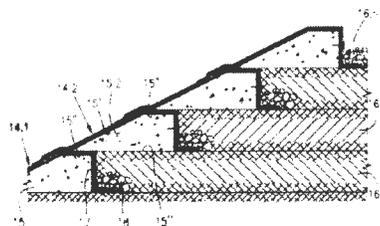


Fig. 3

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 18 de Noviembre de 2016.
Registrador.